

DEFENSOR



Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido

Desaparición forzada: un delito de todos los lugares y épocas
Entrevista a *Santiago Corcuera Cabezut*

Sentencia del caso Radilla y la justicia en México
Silvano Cantú

Archivos de desaparición forzada en México: el caso de Aleida Gallangos
Kate Doyle y Jesse Franzblau



3 EDITORIAL
Un llamado de justicia contra el olvido



Opinión
y debate 

Acciones
CDHDF 

- 6 Desaparición forzada:
un delito de todos los lugares y épocas
ENTREVISTA A SANTIAGO CORCUERA CABEZUT
- 10 Impunidad en materia de desaparición
forzada en México
JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RUIZ
- 14 Sentencia del caso Radilla y la justicia en México
SILVANO CANTÚ
- 19 Comed: estrategia pacífica
contra la desaparición forzada
ROCÍO ESLAVA CASTILLO Y PABLO ROMO CEDANO
- 23 Guerrero: resistiéndose al olvido
ÁNGEL ZALAZAR
- 28 Efectúa CDHDF el Foro Desapariciones Forzadas
en México
- 30 Emisión y aceptación de recomendaciones
- 32 Acude la CDHDF a 13a sesión del Consejo
de Derechos Humanos de la ONU
- 34 Preocupa a la CDHDF interpretación restrictiva
de resolución de la SCJN



Órgano oficial de difusión mensual de la CDHDF número 4, año VIII, abril de 2010. Número de reserva otorgada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública: 04-2003-112814201500-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12792 y número de Certificado de Licitud de Contenido: 10364, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Comité editorial: María José Morales García, Luis Jiménez Bueno, Guadalupe Cabrera Ramírez, Hugo Morales Galván, José Luis Gutiérrez Espíndola, Gerardo Sauri Suárez, Mercedes Peláez Ferrusca, Rosa María Cruz Lesbros, Rosalinda Salinas Durán, Víctor Morales Noble, Sergio J. Rochín del Rincón, Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Mónica Martínez de la Peña y Román Torres Huato.

Publicación editada por la Secretaría Técnica de la CDHDF. *Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.* Impresión: Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V., General Victoriano Zepeda núm. 22, col. Observatorio, del. Miguel Hidalgo, 11860 México, D. F. Suscripciones y distribución: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600, ext. 1604, Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tiraje: 3000 ejemplares. Impreso en México / Printed in Mexico. ISSN: 1665-8086.

Referencias



- 38 Archivos de desaparición forzada en México: el caso de Aleida Gallangos
KATE DOYLE Y JESSE FRANZBLAU
- 45 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- 51 Jóvenes que siguen la lucha de nuestras y nuestros desaparecidos
- 54 Violación a derechos humanos por desapariciones forzadas o involuntarias
- 56 Informe de osc ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU
- 61 Las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad
- 64 Libro del DFensor
 - *La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez*
Informe de afectación psicosocial
XIMENA ANTILLÓN NAJLIS
 - *Desapariciones forzadas en México*
Documentos del proceso de mediación entre el PDPR-EPR y gobierno federal
PABLO ROMO CEDANO Y YAIZA ARIANA RODRÍGUEZ



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE
Luis González Placencia

CONSEJO
Mercedes Barquet Montané
Santiago Corcuera Cabezut
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Angeles González Gamio
Clara Jusidman Rapoport
Ernesto López Portillo Vargas
Carlos Ríos Espinosa
José Woldenberg Karakowsky

VISITADORÍAS
Primera • Yessenia Mercedes Peláez Ferrusca
Segunda • Rosalinda Salinas Durán
Tercera • Luis Jiménez Bueno
Cuarta • Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

CONTRALORÍA INTERNA
Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS
Ejecutiva
Marco Vinicio Gallardo Enriquez*
Vinculación con la Sociedad Civil
María José Morales García

CONSULTORÍA GENERAL
Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES
Administración
Román Torres Huato
Comunicación por los Derechos Humanos
Hugo Morales Galván
Educación por los Derechos Humanos
José Luis Gutiérrez Espíndola
Quejas y Orientación
Victor Morales Noble

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO
Sergio Jaime Rochín del Rincón

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS
Mónica Martínez de la Peña

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES
Asesores
Leonardo Mier Bueno
Asuntos Jurídicos
Rosa Alejandra Ramírez Ortega*
Interlocución Institucional y Legislativa
Soledad Guadalupe López Acosta
*Vinculación con Instituciones de Derechos Humanos***
Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos
Sergio Rivera Cruz*

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
Gerardo Sauri Suárez

* Encargado(a) de despacho
** Información no disponible



Fotografía de portada:
Edith López Ovalle





Fotografía cortesía de: HROS-México.

Un llamado de justicia contra el olvido



La desaparición forzada de personas es un delito que ha causado víctimas individuales, familiares y colectivas en todo el mundo y en diferentes épocas. Considerada en determinados contextos como un crimen de lesa humanidad, se define como un mecanismo institucionalizado desde el poder para privar a una persona de su libertad, ocultarla y negar cualquier información sobre su paradero, violando así sus derechos a la libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la integridad personal, y poniendo en grave riesgo su derecho a la vida. Aunado a la impunidad, este delito ha ocasionado la invisibilización y el olvido de un sinnúmero de personas.

Es el caso de hombres y mujeres, niños y niñas, y personas adultas mayores que fueron desaparecidos sistemáticamente durante los conflictos armados y los regímenes políticos represores en América Latina. Décadas ya han pasado desde que esas personas fueron vistas con vida por última vez y hoy poco o nada se sabe de muchas de ellas, además de que son pocos los casos esclarecidos y sancionados. Lamentablemente esta práctica inhumana aún persiste.

Actualmente los organismos de derechos humanos locales, nacionales e internacionales expresamos nuestra preocupación por la vulnerabilidad en que viven las distintas sociedades debido a la implementación de estrategias de seguridad contra el terrorismo y el crimen organizado, las cuales han puesto en práctica leyes que restringen las libertades personales y vulneran las garantías procesales, además de que promueven detenciones arbitrarias y extrajudiciales que pueden llegar a convertirse en desapariciones forzadas.

En este contexto la situación de México es preocupante. En 2009 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas remitió al país 10 casos, detrás de cada uno de los cuales hay una historia. Ahí está la de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas, defensores de derechos humanos desaparecidos en la región de la costa chica de Guerrero el 13 de febrero de 2009 y cuyos cuerpos fueron encontrados días después con signos de tortura; o la de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, militantes del Ejército Popular Revolucionario desaparecidos el 25 de mayo de 2007 en la ciudad de Oaxaca.

La exigencia de justicia en estos casos y en cualquier otro es la misma que la de hace cuatro décadas, cuando cientos de personas fueron desaparecidas durante la llamada Guerra Sucia sin que a la fecha el Estado mexicano haya fincado responsabilidad penal contra alguien.

Hoy, como defensoras y defensores de derechos humanos, nuestro llamado es a reforzar la voluntad política para adecuar nuestro marco legal nacional con los estándares de los instrumentos internacionales que México ha ratificado en materia de desapariciones forzadas de personas.

En ese sentido, se ha dado un paso importante hacia la justicia con la sentencia que emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre pasado, la cual condena al Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla en 1974. Con ello se abre una oportunidad para impulsar, desde nuestros ámbitos de competencia, los cambios legislativos que se necesitan para garantizar que el ejercicio pleno de todos los derechos humanos sea una realidad en nuestro país.





Opinión y debate

Entrevista a Santiago Corcuera Cabezut*

Desaparición forzada: un delito de todos los lugares y épocas

OPINIÓN Y DEBATE

Treinta años han pasado desde que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), cuyo mandato humanitario ha sido desde entonces el de establecer canales de comunicación entre los familiares de las personas desaparecidas y los Estados involucrados con el fin de obtener información fidedigna acerca de sus paraderos. En entrevista con DFENSOR, Santiago Corcuera Cabezut, jurista mexicano e integrante del GTDFI desde 2004, opina sobre la persistencia de esta problemática en el mundo y comenta que el Grupo expresa su preocupación en torno a la situación que se vive en México, con respecto a los casos de desapariciones forzadas de personas y por la intimidación a defensoras y defensores de derechos humanos que han sido denunciados en el contexto de la estrategia de seguridad contra el crimen organizado implementada por el gobierno federal.

Desde su creación el 29 de febrero de 1980, el GTDFI tiene como mandato el recibir denuncias de desaparición forzada provenientes de todos los países del mundo, hacer una valoración de cada caso respecto de si reúne los elementos para ser admitido como tal, y transmitirlo posteriormente a la misión del país donde se presume que se cometió el delito para que ésta se encargue de reenviarlo a las instancias gubernamentales correspondientes. A partir de la recepción del caso sólo queda esperar que tanto los países como los familiares de la persona desaparecida colaboren con el GTDFI para esclarecerlo. Es decir, el Grupo “no

* Consejero de la CDHDF.

actúa como un tribunal ni como un organismo cuasi jurisdiccional, porque no finca responsabilidad penal ni internacional”, explica Santiago Corcuera.

Razones de las desapariciones forzadas en el mundo

El 21 de diciembre de 2009 el GTDFI presentó ante la Asamblea General de la ONU el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,¹ el cual recopila datos de casi 100 países de todas las regiones del planeta –incluyendo África– de donde el Grupo ha recibido información sobre casos de personas desaparecidas o sobre la persistencia de obstáculos jurídicos para la implementación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.²

El informe destaca que en 2009 los principales lugares de preocupación para el GTDFI a causa del incremento de desapariciones forzadas de personas y la constante impunidad fueron Sri Lanka, Irán, Argelia y Marruecos. “Ahora que terminó la guerra en Sri Lanka sería muy bueno que nos inviten a ese país para tratar de ayudar a esclarecer la inmensa cantidad de desapariciones”,³ considera Corcuera Cabezut.

Refirió que desde 2007 otro motivo de preocupación para el Grupo ha sido la implementación de medidas para el combate al terrorismo, las cuales pueden provocar que se realicen desapariciones forzadas.

Es una estrategia que parte de una premisa falsa al considerar una guerra contra el crimen organizado o el terrorismo –lo que en inglés llaman *the war of terror*– porque en realidad se trata de una embestida militar contra grupos delincuenciales que no son un ejército y por lo tanto no estamos en guerra contra ellos. Se trata de operativos de seguridad pública con fuerzas del orden que no están entrenadas para la realización de esas actividades.

¹ El informe, que abarca el periodo del 5 de diciembre de 2008 al 13 de noviembre de 2009, dio cuenta de la transmisión de al menos 456 nuevos casos de desapariciones forzadas de personas en el mundo. Documento disponible en <http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=119>, página consultada el 16 de marzo de 2010.

² Aprobada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992, disponible en <[www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument)>, página consultada el 16 de marzo de 2010.

³ Además de las y los desaparecidos, el conflicto armado causó el desplazamiento de al menos 200 mil personas, de las cuales 80 mil eran menores de edad; véase <www.es.amnesty.org/temas/desapariciones-forzadas/noticias-relacionadas/articulo/necesidad-apremiante-de-proteccion-en-materia-de-derechos-humanos/>, página consultada el 16 de marzo de 2010.

Explica que ese tipo de medidas ocasionan la promulgación de leyes que restringen las libertades personales, debilitan el respeto de las garantías procesales y permiten que se ocasionen detenciones arbitrarias y entregas extrajudiciales en el marco de operaciones militares, acciones que se convierten en desapariciones forzadas de personas.

El especialista en derechos humanos afirma que en ningún contexto se puede justificar una desaparición forzada; sin embargo, reconoce que existen circunstancias que han colocado a la población en una situación de mayor vulnerabilidad para sufrir este delito, por ejemplo:

En un conflicto armado interno, como sucede en Colombia o como sucedió en Guatemala, El Salvador y Nicaragua; en un régimen de represión política contra personas consideradas enemigas o ideológicamente incómodas, como sucedió en Argentina o en Chile; o en conflictos armados no reconocidos, como sucedió en México contra la insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

En todos los lugares y las épocas la desaparición forzada tiene una misma conducta, definida por la detención o privación de la libertad de una persona, ya sea por cualquier método o medio. Incluso puede comenzar siendo una detención legal y luego convertirse en una desaparición forzada, seguida de la negación por parte de la autoridad de haber cometido la detención, del ocultamiento de la persona o de negarse a proporcionar información sobre su paradero.

Preocupante situación en México

En 2009 el GTDFI transmitió al gobierno mexicano 10 casos de desapariciones forzadas de personas ocurridas en los estados de Guerrero, Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Michoacán, Tamaulipas y Morelos.

En mi país, por desgracia, se están dando nuevamente desapariciones forzadas precisamente por el exceso en el uso de las fuerzas armadas en labores que no les corresponden, así como [por] el recrudecimiento de la intimidación y las ejecuciones sumarias contra defensores y defensoras de los derechos humanos, lo cual me parece alarmante.

Y aunque Santiago Corcuera no participa en los análisis que hace el GTDFI sobre casos relativos a México, con base en la información contenida en el informe considera que la colaboración del gobierno ha sido buena

para responder a las solicitudes de información hechas por el Grupo; sin embargo, “el problema está en los resultados”.

En ese sentido, afirma que es necesario que se superen diversos obstáculos legales para llegar al esclarecimiento de las desapariciones forzadas.

En México no tenemos una ley de amnistía, pero sí tenemos otros obstáculos que producen impunidad, como por ejemplo la prescripción de los crímenes de lesa humanidad, el principio de no retroactividad y la falta de garantía de imparcialidad de la justicia dentro del sistema militar; además de una falta de voluntad política para resolver el problema.

Finalmente, Corcuera Cabezut recuerda el llamado del GTDFI al gobierno mexicano para que, tras haber ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 18 de marzo de 2008, acepte la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada el cual está encargado de examinar los casos recibidos y de colaborar con los Estados Parte en las investigaciones para darles seguimiento.

Me parece lamentable que México dé esta mala señal cuando durante el sexenio pasado fue uno de los principales promotores y redactores de la Convención y aceptó la competencia de los otros organismos de supervisión de los tratados sobre derechos humanos. No entiendo, entonces, por qué no aceptó la competencia del Comité. ☹

Fotografía cortesía de: #1105-México.



A Ofelia Medina también



Fotografía: Ricardo Ramírez. Edición: www.aavi.net

Los desaparecidos nos faltan a todos

Ofelia Medina. ACTRIZ
Austreberta Hilda Esconbedo Ocaña. PROFESORA desaparecida política desde 1981

José Enrique González Ruiz*

Impunidad en materia de desaparición forzada en México

Son infinitos los medios de pervertir el ejercicio del poder

Existe una deuda de justicia en los casos de desaparición forzada de personas en México. Con una visión crítica sobre la ineficacia de las leyes nacionales para combatir este delito, la propuesta de creación de una ley que esté apegada a los estándares internacionales en la materia para garantizar el esclarecimiento de las desapariciones del pasado y del presente en nuestro país, se convierte en un asunto urgente e impostergable.

¿Qué es la desaparición forzada de personas?

La definición jurídica de la desaparición forzada de personas implica precisar tres conceptos: desaparición, forzada y persona, los cuales son elementos constitutivos de este ilícito que en los tribunales mexicanos no ha sido materia de consideración porque su tipificación en las leyes es, además de reciente, notoriamente ineficaz.

De acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, *desaparecer* significa “ocultar, quitar de la vista con presteza” o “dejar de existir”. En el español de América encontramos otra definición que está más relacionada con nuestro tema: “detener y retener ilegalmente la policía o los militares a una persona, sin informar de su paradero”. *Forzada* quiere decir “ocupado o retenido por fuerza” y “no espontáneo”, y como *personas* entendemos a los “individuos de la especie humana”.

De modo que gramaticalmente la desaparición implica que policías o militares oculten o escondan a un ser humano de forma ilegal. Aquí falta aún el elemento político que siempre media en estos casos, ya que el ilícito se comete desde el poder.

* Coordinador de la maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y vocero de la Comisión de Mediación (Comed).

La complejidad del término hizo necesario que se diera un debate durante décadas, después del cual se formuló la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,¹ que en su artículo 1° establece lo siguiente:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.
2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas² emitió en su artículo 2° esta definición:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Por lo tanto, lo anterior evidencia que está pendiente la armonización de las leyes mexicanas con las ideas contenidas en esas normas internacionales.

Justicia pendiente

En tiempos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Presidencia de la república, el gobierno mexicano proyectaba una imagen de progresismo y de respeto a las normas de convivencia civilizada. Nadie en el mundo creía que aquí se violaban los derechos humanos de forma similar a como lo hacían otros regímenes latinoamericanos.

El caso de Luis Echeverría Álvarez es indicativo, pues mientras él presentaba ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, en México habían ocurrido los asesinatos de estudiantes el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, de los cuales él fue señalado como uno de los responsables.

Lo anterior provocó que la lucha de las personas y de los organismos de derechos humanos fuese de lo más difícil e incomprendida. Cuando apareció el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, impulsado por Rosario Ibarra de Piedra, pocos creíamos en la legitimidad de sus demandas y planteamientos. Lo mismo ocurrió después con el Frente Nacional contra la Represión (FNCR).

Acudir a un foro internacional para denunciar los crímenes de lesa humanidad que cometía (y sigue cometiendo) el Estado mexicano, era exponerse a “atentas solicitudes” de guardar silencio. Como ejemplo, el régimen emanado de la revolución sandinista de Nicaragua nunca se ocupó de temas relacionados con la Guerra Sucia que practicó el PRI-gobierno en el país.

En México, como en Argentina, fueron las madres quienes iniciaron la lucha por la presentación de sus hijos. Ellas sufrieron el calvario de recorrer comisarías, agencias del Ministerio Público, cárceles y juzgados obteniendo resultados exiguos. Sólo su amor de madre hizo que obviarán el inmenso peligro de sufrir la misma suerte de las personas desaparecidas.

Para combatir a los grupos de oposición el Estado mexicano decidió crear organismos irregulares como la Brigada Blanca, que estuvo al mando de Miguel Nazar Haro, a quien debería investigarse por los múltiples ilícitos cometidos cuando lideró la represión contra la lucha social. Varios desaparecidos que el FNCR logró rescatar lo señalaron indudablemente como el autor personal del suplicio de los detenidos durante la Guerra Sucia, no obstante lo cual evadió la acción de la justicia.

Otro responsable identificado por las víctimas es el ex general brigadier Mario Arturo Acosta Chaparro

¹ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992, disponible en <[www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.47.133.Sp?OpenDocument)>, página consultada el 5 de abril de 2010.

² Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, durante su XXIV período ordinario de sesiones, disponible en <www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-60.html>, página consultada el 5 de abril de 2010.

quien, tras ser investigado por vínculos con el narcotráfico, fue excarcelado en 2007. Sin embargo, también fue absuelto de su responsabilidad en al menos 22 casos de desaparición forzada ocurridos durante la Guerra Sucia.

Leyes insuficientes

El Estado mexicano se ha negado a reconocer la desaparición forzada de personas en el país; aunque ha signado las convenciones internacionales sobre el tema siempre ha puesto candados que las anulan, como lo es una declaración interpretativa a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Ésta refiere la aplicación de la Convención sólo en casos de desapariciones forzadas posteriores a su ratificación —efectuada el 9 de abril de 2002—, lo cual impide que se investiguen y se sancionen los hechos ocurridos antes de esa fecha.

Sin embargo, las desapariciones forzadas que se han registrado dentro de la vigencia de esas disposiciones legales son evadidas como tales debido a que los casos se envían a la Procuraduría General de la República (PGR), donde se inician averiguaciones previas por delitos como la privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro. Con ello se pretende trivializar el tema, presentándolo como parte de la delincuencia común.

De hecho, para los gobiernos que han personificado al Estado mexicano en esta etapa histórica de las desapariciones, lo más cómodo ha sido recurrir al principio de irretroactividad de la ley, de modo que no pueda castigarse a los desaparecidos porque cuando cometieron dicho crimen, éste no tenía una tipificación especial. En estos casos se “pretende ignorar” que las leyes sí pueden aplicarse para juzgar hechos pasados especialmente abominables, como se demostró en los tribunales de Nuremberg y de Tokio donde se enjuició a delincuentes nazis responsables de graves vulneraciones a los derechos fundamentales.

También es frecuente que los gobiernos empleen la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo. Para ello les basta con decir que los delitos ya no son sancionables porque operó la prescripción. Sin embargo, también “pretenden ignorar” que este tipo de crímenes no son prescriptibles porque, al ofender a la totalidad de la especie humana, es de crucial importancia que sean castigados para que nunca más se repitan.

Se han dado casos en donde quienes defienden a los perpetradores recurren a argumentos humanitarios, como los son el estado de salud o la edad avanzada de los acusados. El mundo entero vio a Augusto Pinochet —culpable de la muerte de miles de chilenos— hacer el papel de víctima cuando se le intentó someter a juicio. Esas personas “pretenden ignorar”, asimismo, que en estos casos el razonamiento humanitario no es aplicable, pues por encima de él está la exigencia de verdad y de justicia ante dichas conductas criminales.

A diferencia de otros países, México sigue siendo el paraíso de la impunidad para los perpetradores. Ningún torturador ha recibido el castigo que merece, y menos aún los políticos que han participado en delitos de lesa humanidad.

Se requiere, de inicio, un cambio en la actitud de las y los jueces que han sido siempre proclives a exonerar a los responsables de las desapariciones forzadas. El peso de nuestro sistema político impide que la justicia resplandezca; los integrantes del Poder Judicial siguen dependiendo en lo fundamental del Ejecutivo federal, lo que impide una verdadera división de poderes. Sin independencia, la función jurisdiccional siempre será deficiente.

Propuesta legal

En México urge contar con una ley sobre desaparición forzada que se ajuste a los principios del derecho internacional. Una propuesta legal debería tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La desaparición forzada de personas es un crimen que no prescribe ni da a sus autores el derecho a recibir la amnistía, el perdón de la persona ofendida, el indulto, ni beneficio alguno que contribuya a dejarlos sin un castigo ejemplar.
2. La ley servirá para los casos del pasado, pues de otro modo sería meramente simbólica y sin efectos prácticos en la sociedad mexicana. No debe seguir proyectándose el mensaje de que el Estado se propone continuar desapareciendo personas.
3. Los derechos que la ley debe proteger son: la verdad, la justicia (es decir, el castigo real a los culpables) y la reparación del daño. Este último tiene dos aspectos: *a)* el producido a la víctima y a sus familiares, caso en que el reclamo de reparación depende exclusivamente de ellos, y *b)* el generado a la sociedad y a la



Fotografía cortesía de: HIJOS-México.

- humanidad entera, que siempre debe ser reparado con acciones positivas por parte de los gobernantes.
4. En el proceso debe participar la sociedad, particularmente en la indagación de los hechos y en el acopio de las pruebas. Las comisiones de la verdad, si bien no han sido la panacea, son mecanismos más útiles que las fiscalías que dependen de los órganos estatales de procuración y administración de justicia. El valor de las decisiones e iniciativas de aquéllas está en relación directa con la autoridad moral de sus integrantes.
 5. Las comisiones ciudadanas no sustituyen a las autoridades, que están obligadas a cumplir sus funciones, pero sí deben contar con facultades legales para la ob-

tención de las pruebas y para financiar sus actividades. Solamente rendirían cuentas al Poder Legislativo.

En conclusión, la desaparición forzada de personas en México ha sido aplicada como una política de Estado con el propósito de inhibir las acciones políticas de quienes se oponen al sistema dominante. Como se trata de una conducta considerada especialmente aberrante, se deben tomar todas las medidas pertinentes para erradicarla por completo de la realidad nacional; la primera y más indispensable es la investigación a fondo de los casos que han sido denunciados para sancionar ejemplarmente a los culpables. ●

Silvano Cantú*

Sentencia del caso Radilla y la justicia en México

El 15 de diciembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó la sentencia en la que condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco por parte de militares en 1974. La Corte IDH halló al Estado mexicano responsable de la violación a los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica del señor Radilla; así como a los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. La sentencia de la Corte IDH también considera que el proceso llevado ante la jurisdicción militar no se aviene a los estándares en materia de debido proceso establecidos en el derecho internacional.

En suma, la sentencia de este caso permite traslucir la situación de la justicia mexicana en su más amplia expresión a través de por lo menos tres indicadores que serán brevemente explorados en el presente texto: 1) la existencia de un patrón sistemático, histórico y aún vigente de violaciones graves a los derechos humanos, que está inseparablemente vinculado a la desigualdad y a la impunidad; 2) la debilidad estructural de la normatividad y de las instituciones públicas en materia de justicia, y 3) la urgencia de armonizar la normatividad interna con respecto a los estándares internacionales y de velar por el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano de investigar, sancionar a los culpables y reparar integralmente el daño a las víctimas.

* Coordinador de Investigación de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.

1. El contexto del caso de Rosendo Radilla y el patrón de violaciones sistemáticas a los derechos humanos en México

El esquema de la injusticia en México se sostiene, entre otros factores, sobre dos ejes: 1) la existencia de un patrón sistemático de violaciones graves a los derechos humanos con fines represivos, y 2) la impunidad. Para el Estado —desde la Guerra Sucia a la guerra contra la delincuencia organizada—, la paz social se impone por la vía de la fuerza, lo que margina el hecho de que la principal causa de la violencia en México radica en la desigualdad social.

La paz y el orden deben comenzar con el combate decidido al hambre, al analfabetismo, al desempleo y a los demás flagelos sociales históricamente perpetuados por la injusticia. Justamente por ello, entre los años sesenta y setenta surgieron los movimientos cuya represión constituyó la Guerra Sucia. Las numerosas guerrillas de aquellos años dan cuenta de la indignación de un pueblo cuyos reclamos jamás fueron satisfactoriamente procesados por las vías institucionales. Pero el Estado no sólo reprimió la guerrilla.

El número de muertos y desaparecidos de la Guerra Sucia es incontable, y entre ellos se encontraron muchas personas ajenas a los movimientos armados. Hasta el momento ha logrado acreditarse la desaparición forzada de por lo menos 1 200 personas, 639 de las cuales vivían en el estado de Guerrero. De ellas, 473 vivían en Atoyac, es decir, 39% del total acreditado y 74% del total en Guerrero.¹

Los métodos empleados para la tortura y el asesinato de muchas de las víctimas de esta política brutal evidencian la saña e inhumanidad con que se ejecutaron. Fue en este contexto de violencia de Estado en que ocurrió la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, quien fue un caficultor guerrerense nacido en Atoyac en 1914. Tenía una familia compuesta por su esposa, 11 hijas y un hijo. Desde mediados de la década de los cuarenta impulsó la justicia y el desarrollo en Atoyac, municipio del que fue alcalde en 1955. También era

músico; dedicó algunos de los corridos que compuso a los movimientos encabezados por Lucio Cabañas y Genaro Vázquez.

Al parecer esto constituyó la “razón” por la cual Rosendo Radilla fue arbitrariamente detenido y posteriormente desaparecido el 25 de agosto de 1974.² La última vez que lo vieron tenía los ojos vendados y evidenciaba maltrato físico. Nunca más se le volvió a ver, ni a él ni a cientos de personas que fueron víctimas de desaparición forzada en aquel periodo. Ni entonces ni ahora, los responsables han sido castigados. Es, pues, innegable la existencia de un patrón de violaciones sistemáticas a los derechos e impunidad, como lo señala el párrafo 333 de la sentencia:

333. La Corte dio por establecido que la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco ocurrió en el marco de un contexto de desapariciones forzadas de personas. En este sentido, como lo ha hecho en otros casos, determinó que las autoridades encargadas de las investigaciones tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso y el contexto en que ocurrieron, tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos.³

2. La debilidad estructural de la normatividad y las instituciones públicas en materia de justicia

Cuando el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por los familiares de las víctimas, asistidos por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (Afadem), luego de 27 años de exigir justicia a las autoridades nacionales, el Estado arguyó que los quejosos no habían agotado las instancias legales internas.

La CIDH concluyó en 2005 que 31 años de ineficacia de esas instancias justificaban la intervención de la Cor-

¹ La Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (Afadem) calcula que desde finales de los años sesenta y hasta principios de los años ochenta, cerca de 1 200 personas fueron desaparecidas sin que a la fecha se conozca su paradero. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado por lo menos 532 casos, mientras que la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) determinó que en al menos 643 casos se tenían suficientes elementos para acreditar el delito.

² Cfr. Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 132 a 137, disponible en <www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

³ *Ibidem*, párr. 333.

te IDH. En total, pasaron 35 años para que finalmente se condenara al Estado mexicano por uno de los cientos de casos de desaparición forzada de esa época. Esto pone de relieve la precariedad de la justicia en México, que encuentra su más rotunda expresión en la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el artículo 215-A del Código Penal Federal, y la aplicación extensiva del fuero militar a delitos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos de civiles, derivada de una interpretación inadecuada e inconstitucional del artículo 57, fracción II, inciso *a*, cuyas reformas resultan no sólo pertinentes sino urgentes. Además, constituyen los puntos resolutivos 10 y 11 de la sentencia; es decir, son una obligación internacional para el Estado mexicano.

3. La urgencia de armonizar la normatividad interna con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y de velar por el cumplimiento de la sentencia

La sentencia de la Corte IDH sienta un importante precedente en la jurisprudencia interamericana y en la búsqueda de las personas desaparecidas durante la Guerra Sucia. En este sentido, señala las obligaciones ineludibles del Estado de investigar, sancionar a los culpables, determinar el paradero de Rosendo Radilla o, en su defecto, de sus restos mortales, dar atención psicológica gratuita a sus familiares y pagar las indemnizaciones por el daño material e inmaterial sufrido por las víctimas. Además, contempla una serie de medidas conducentes al desagravio de la memoria de Rosendo Radilla, que es uno de los temas centrales no sólo del derecho al honor sino también del derecho a la verdad, cuyo titular somos todos.

También constituye una forma de reparación *per se* que trae aparejada una serie de medidas específicas que el Estado mexicano está obligado a cumplir. Una de ellas tiene que ver con las reformas a la legislación mencionada en el apartado anterior. En este sentido, en cuanto al artículo 57, fracción II, inciso *a*, del Código de Justicia Militar, toda vez que considera como propios de la jurisdicción militar los delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones; estos casos son llevados ante las autoridades judiciales castrenses, lo que obstaculiza a la víctima el ser parte en un juicio llevado ante un juez independiente, objetivo e imparcial.

La desaparición forzada no puede ser considerada como un acto de servicio o cometido con motivo del

mismo. Por ello, la reforma al Código de Justicia Militar impedirá que aquellos casos de violaciones a derechos humanos de civiles por parte de militares se vean afectados con la extensión del fuero castrense.

En cuanto al artículo 215-A del Código Penal Federal, la Corte IDH puso de relieve la inadecuación de su actual redacción con respecto a los estándares internacionales en la materia, al reducir al sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas a “servidores públicos”, cuando frecuentemente el Estado utiliza a otros actores para cometer el delito, como lo indica la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP).⁴ La orden de la Corte IDH para armonizar la legislación penal sobre desaparición forzada con los estándares internacionales abre la puerta a la discusión de una ley integral para la prevención, sanción y erradicación de este delito.

La sentencia

La sentencia de la Corte IDH representa principalmente un triunfo significativo para el movimiento de familiares y víctimas de los crímenes cometidos por el Estado durante la Guerra Sucia, quienes durante décadas han luchado por obtener justicia en cuanto a las violaciones sistemáticas y masivas a los derechos humanos ocurridas durante ese periodo.

Dicha sentencia es un memorándum certero sobre los múltiples pendientes de México en materia de reparación integral del daño a las víctimas y a sus familias, la justicia transicional y el derecho a la verdad histórica. De igual manera, apunta hacia la necesidad de adecuar la legislación relativa al delito de desaparición forzada de personas y a la aplicación extensiva de la jurisdicción

⁴ Cabe mencionar que la Corte IDH desestimó el alegato del Estado sobre la supuesta incompetencia *ratione temporis* de ese tribunal para juzgar el asunto debido a que la fecha de depósito del instrumento de adhesión de México a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como posteriormente a la CIDFP, son actos posteriores a los hechos materia de la *litis*, razón por la que el Estado afirmó que el carácter continuado de la desaparición forzada resultaba “irrelevante” en el proceso. El razonamiento de la Corte IDH giró en torno a que, por sus características, el de desaparición forzada es un delito de ejecución permanente, imprescriptible, cuyos efectos se prolongan en el tiempo mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, ya que se está ante una aplicación de normas imperativas del derecho internacional general (*ius cogens*) que comportan un elemento intemporal (*cf.* párrafos 15-38 de la sentencia del caso Radilla). De igual forma, la Corte IDH declaró nula la reserva interpuesta por el Estado mexicano al artículo IX de la CIDFP, que pretendía justificar la aplicación extensiva del fuero militar a este tipo de casos, por ir en contra del objeto y fin del tratado (*cf.* párrafo 312 de la sentencia).

militar en casos de violaciones graves a los derechos humanos de civiles por parte de elementos castrenses, ambas prácticas persistentes en el México de hoy.

Ante esta sentencia el Estado mexicano se encuentra entre la opción de continuar con la impunidad o hacer justicia. Esto adquiere cierta tensión si consideramos que, a la fecha, el cumplimiento de ésta ha sido insuficiente. Por lo tanto, para que surta efectos el Estado debe acatarla, lo que incluye dar resultados en la búsqueda de todas las personas que permanecen desaparecidas y en la sanción de los responsables.⁵

⁵ Si bien la Secretaría de Gobernación emitió en su boletín núm. 286 del 15 de diciembre de 2009 que “el gobierno de México llevará a cabo todas las acciones necesarias para ejecutar la sentencia”, éste ya no se encuentra disponible en línea. Dicho documento pudo ser consultado porque se cita en

Los precedentes que sienta el caso de Rosendo Radilla sin duda se harán presentes en las demandas del movimiento de víctimas de los delitos de la Guerra Sucia, así como en la defensa de los casos de violaciones a derechos humanos de civiles por parte de elementos castrenses en los cuales se ha extendido el fuero militar. Hoy, nuestra memoria está siendo interpelada. Recordar la deuda que tiene México para con las víctimas de la sistemática e histórica violencia de Estado es una asignatura ineludible en la agenda de derechos humanos de nuestro país.🌀

el boletín núm. 160 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 24 de diciembre de 2009, el cual se encuentra disponible en <<http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh160.pdf>>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

Cortesía de: CMDPDH/Fotografía de Rosendo Radilla.



A Los de Abajo también



Fotografía: Ricardo Trabulsi. Edición: www.aavi.net

Los desaparecidos nos faltan a todos

Los de Abajo. MÚSICOS
Juan Carlos Mendoza Galoz. PROFESOR desaparecido político desde 1981

Rocío Eslava Castillo y Pablo Romo Cedano*

Comed: estrategia pacífica contra la desaparición forzada

A Carlos Montemayor, *in memoriam*

La desaparición forzada de personas es uno de los crímenes más infames que puede cometerse. Es un delito que la comunidad internacional ha calificado de lesa humanidad y que además causa una tortura continua y prolongada para la víctima directa y para su familia. En México está lejos de erradicarse esta práctica de violencia institucional ejercida en el pasado y aún en el presente. Por más que el país haya signado los acuerdos internacionales que previenen y procuran la erradicación de la desaparición forzada, lamentablemente sigue habiendo gente desaparecida por cuestiones políticas; es decir, personas que son consideradas “enemigas” del Estado y “peligrosas” para los intereses de quienes detentan el poder. En este texto se explica el papel de la Comisión de Mediación (Comed) –en sus dos etapas– en un complejo proceso de negociación, a lo largo de dos años, entre el gobierno mexicano y el Partido Democrático Popular Revolucionario-Ejército Popular Revolucionario (PDPR-EPR)¹ cuyo objetivo es lograr la presentación con vida y el esclarecimiento de la desaparición de dos integrantes de esta organización.

* Rocío Eslava Castillo es economista por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y Pablo Romo Cedano es doctorante en Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de Madrid. Ambos forman parte de Serapaz, organización en la que él trabaja desde 1999 y donde actualmente coordina el Observatorio de la Conflictividad Social.

¹ El Ejército Popular Revolucionario (EPR) es un grupo armado que hizo su primera aparición pública el 28 de junio de 1996 en la comunidad de Aguas Blancas, Guerrero, durante la conmemoración de un año del asesinato de 17 integrantes de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (ocss) cometido por autoridades policiales de la entidad.

El proceso de mediación

Desde 2007 el PDPR-EPR mantiene la denuncia por la desaparición de dos de sus militantes, Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, ocurrida el 24 de mayo de ese año en la ciudad de Oaxaca. En un comunicado que esta organización dio a conocer el 24 de abril de 2008 propuso la integración de una comisión de mediación para hacer factible la presentación con vida de los dos hombres detenidos-desaparecidos. Invitó a esa intermediación al abogado y periodista Miguel Ángel Granados Chapa, al antropólogo Gilberto López y Rivas, al escritor Carlos Montemayor, al obispo emérito Samuel Ruiz, y al Frente Nacional contra la Represión (FNCR).

Los primeros cuatro invitados hicieron pública su disposición a aceptar esa propuesta inédita “por considerar de gran importancia, en las difíciles condiciones que vive el país, toda iniciativa de intermediación que dé cauce a la búsqueda de justicia desde la sociedad civil y que combata las desapariciones forzadas”.²

Además, aceptaron esa encomienda, con tres condiciones: 1) el carácter puntual de las gestiones necesarias para lograr la presentación de Edmundo Reyes y Gabriel Alberto Cruz; 2) la posición pública del gobierno federal frente a esa iniciativa, y 3) la certidumbre de que mientras durara la intermediación no habrían acciones armadas por parte del PDPR-EPR.³

En un posterior comunicado, el 26 de abril de 2008, la organización aceptó cumplir con esa tregua unilateral; ese mismo día el FNCR también hizo pública su aceptación de participar en la intermediación y designó como representantes a la senadora Rosario Ibarra de Piedra, al jurista y ex rector de la Universidad de Guerrero, Enrique González Ruiz, y al abogado y cateórico Juan de Dios Hernández Monge.

La primera respuesta oficial del gobierno mexicano ocurrió a través de la Secretaría de Gobernación (Segob) el 29 de abril de 2008, y en un segundo momento el 9 de mayo del mismo año. La institución federal refrendó su disposición al diálogo y consideró que “la interlocución con mexicanos y mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y con reconocimiento en distintos sectores de la sociedad era válido y que podía contri-

buir a establecer principios de entendimiento entre el gobierno y el llamado PDPR-EPR”.⁴

Ese 9 de mayo el grupo de mediadores resolvió constituirse formalmente en Comisión de Mediación (Comed), con el apoyo de la instancia Servicios y Asesoría para la Paz, A. C. (Serapaz), y días después acordaron una primera sesión de trabajo con los representantes del gobierno federal.

Desde el inicio de sus trabajos la Comed solicitó a la población que aportara toda la información que tuviera acerca del caso con el fin de dar con el paradero de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez. A lo largo del tiempo fueron surgiendo numerosos indicios de que el gobierno desarrollaba acciones más allá de las márgenes estrictamente procesales de las averiguaciones previas. Con base en esta recepción de informes, testimonios y análisis, la Comed elaboró tres documentos que fueron entregados el 13 de junio de 2008, los cuales forman parte de un compendio editado por Serapaz y publicado en 2010, con el título *Desapariciones forzadas en México. Documentos del proceso de mediación entre el PDPR-EPR y el gobierno federal*.⁵

El 14 de agosto de 2008, cuando la Comed presentó un informe en el cual establecía que los dos militantes del EPR fueron víctimas de desaparición forzada por fuerzas del Estado o con la anuencia de éste, la Segob coincidió con esta versión y por medio de un comunicado reconoció por primera vez en la historia del país que pudo haberse tratado de un caso de desaparición forzada de personas;⁶ es decir, que el Estado ha detenido-desaparecido personas. A partir de ese momento la interlocución entre el PDPR-EPR y el gobierno federal se empobreció.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2009 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 007/2009 dirigida a Ulises Ruiz Ortiz, gobernador de Oaxaca, y a José Antonio Hernández Fraguas, presidente municipal de Oaxaca de Juárez, por la detención-desaparición de los dos militantes del EPR.⁷ Un mes después esa recomendación fue rechazada por ambos gobiernos. Por su parte, el cabildo munici-

⁴ *Ibidem*, p. 40.

⁵ *Ibidem*, pp. 50-57.

⁶ Secretaría de Gobernación, Boletín de Prensa núm. 216-14/08/2008. Cfr. *Ibidem*, p. 78, y Patricia Muñoz Ríos, “SG: desaparición forzada, la de los dos eperistas”, en *La Jornada*, 15 de agosto de 2008, disponible en <www.jornada.unam.mx/2008/08/15/>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

⁷ CNDH, Recomendación 007/2009, 13 de febrero 2009, disponible en <www.cndh.org.mx/recomen/2009/007.html>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

² Pablo Romo Cedano y Yaiza Ariana Rodríguez (comps.), *Desapariciones forzadas en México. Documentos del proceso de mediación entre el PDPR-EPR y el gobierno federal*, México, Serapaz, 2010, p. 31.

³ *Ibidem*, pp. 33 y 34.

pal de Oaxaca también expresó su rechazo en la sesión del 18 de marzo de 2009.⁸

Ante la nula respuesta gubernamental, la Comed decidió suspender sus labores de mediación el 21 de abril de 2009, estableciendo, sin embargo, que “mantendremos la búsqueda de una sociedad con pleno respeto a los derechos humanos y sin desapariciones forzadas; en particular, nos comprometemos con los familiares a permanecer alerta del curso de los acontecimientos que los implican”.⁹

A partir de entonces, los integrantes de la Comed mantuvieron reuniones de seguimiento y acompañamiento con los familiares de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez, así como tuvo algún encuentro esporádico con funcionarios gubernamentales.¹⁰ El 8 de junio de 2009 el EPR invitó a la Comed a reiniciar su labor de mediación¹¹ y se comprometió a mantener la tregua de las armas mientras el proceso continuara. La Comed resolvió que, ante la falta de respuesta por parte del Estado, era imposible reiniciar la mediación.¹²

Fue hasta diciembre de 2009 cuando, por una propuesta del PDPR-EPR, se planteó la necesidad de reconfigurar a la Comed. Ésta aceptó y el proceso empezó a ver sus primeros resultados en enero de 2010, cuando sus integrantes acordaron:¹³

- a) Reconstituir la Comed en una nueva etapa, en condiciones y con características diferentes a la anterior.
- b) Ampliar la Comisión con las personas que la apoyaron diligentemente y permanentemente durante su prime-

ra etapa: Miguel Álvarez Gándara, Jorge Fernández Souza, Dolores González Sarabia, Gonzalo Ituarte Verduzco y Pablo Romo Cedano.

- c) Diferenciar la existencia de la Comed por un lado, con la intención de reintegrarse como tal; y por otro lado, la existencia de una mesa de diálogo, que no depende de una decisión de la Comed sino –en este momento– de decisiones del gobierno federal que no sean solamente declarativas, y
- d) Ratificar como su vocero a Carlos Montemayor.¹⁴

Conclusiones

La creación de una instancia independiente y reconocida por el gobierno mexicano, como es la Comed, sienta un precedente único para el tratamiento de los casos de desaparición forzada de personas en el país. Sin embargo, debido al desinterés de las instancias oficiales en este proceso de mediación pacífico se ha perdido la oportunidad de establecer un puente con las y los ciudadanos mexicanos que han optado por la transformación del país desde la lucha armada.

La tregua ofrecida por el PDPR-EPR es un frágil hilo que tiende a romperse con el tiempo. La falta de respuesta y de celeridad en las investigaciones ministeriales fortalece el argumento de las armas y deja en entredicho las palabras de paz que fueron ofrecidas desde la parte oficial.

En este contexto, la desaparición forzada de personas ha adquirido y seguirá adquiriendo una mayor importancia debido a las difíciles condiciones del país y a la falta de respuesta frente a los casos anteriores. Lamentablemente la impunidad en México ha sentado las bases para la repetición de estos crímenes.☹

⁸ Minuta de la sesión ordinaria del cabildo de Oaxaca del 18 de marzo de 2009, disponible en <www.municipiodeoaxaca.gob.mx/intranet/actas/20090318_ORDINARIA.pdf>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

⁹ Pablo Romo Cedano y Yaiza Ariana Rodríguez, *op. cit.*, p. 114.

¹⁰ Carlos Montemayor (1947-2010) publicó una síntesis de estos trabajos en la revista *Proceso* núm. 1695, del 26 de abril de 2009.

¹¹ Pablo Romo Cedano y Yaiza Ariana Rodríguez, *op. cit.*, p. 119.

¹² *Ibidem*, p. 120.

¹³ Comunicado de la Comed, el 11 de enero de 2010, disponible en <www.serapaz.org.mx/documentos/COMEDDocumentos/100111COMED.pdf>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

¹⁴ Debido a que el escritor mexicano falleció el pasado 28 de febrero a causa de un cáncer de estómago, la Comed designó como vocero al doctor Enrique González Ruiz.

A María Aura también



Fotografía: Miguel Tovar. Edición: www.aavi.net

Los desaparecidos nos faltan a todos

María Aura. ACTRIZ
Valentín Fernández Zamora. PROFESOR desaparecido político desde 1978

Ángel Zalazar*

Guerrero: resistiéndose al olvido

La historia del estado de Guerrero da cuenta de que en esta región el abuso del poder y las violaciones a derechos humanos han sido una constante durante décadas, en las cuales se han cometido numerosos crímenes cuya herida sigue abierta debido a la impunidad con que se revisten estos casos y la falta de voluntad política para darles una conclusión justa, acompañada de una investigación exhaustiva. Guerrero es el único estado de la república mexicana que cuenta con una Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado; la publicación de dicha ley supuso un logro en el que intervinieron diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones de derechos humanos estatales, nacionales e internacionales. Sin embargo, como se verá a continuación, no basta tener una legislación para garantizar que la desaparición forzada deje de existir, más aún cuando las instituciones de seguridad pública y las encargadas de la procuración y administración de justicia están directamente involucradas en las desapariciones o manipulan de manera dolosa las investigaciones de las mismas.

La desaparición forzada en México, particularmente en Guerrero, se remonta a las décadas de los años sesenta, setenta y principios de los ochenta, en el marco de la llamada Guerra Sucia, en la que el gobierno mexicano —a través del Ejército principalmente, pero no únicamente—, enfrentó los descontentos sociales producidos por las políticas económicas que perjudicaban a la población guerrerense. A la cabeza del movimiento destacaron Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, dos maestros que desde sus aulas, primero, y

* Coordinador del área de Comunicación y Difusión de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, A. C. (Redgro).

por la vía armada después, proponían la creación de un nuevo régimen con reformas enfocadas en el bienestar de los trabajadores, campesinos y mujeres, además del cambio de la política de dependencia de México respecto a Estados Unidos; ello les valió una intensa represión gubernamental y el aumento de la presencia militar en el estado.

El *Informe histórico a la sociedad mexicana 2006* de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp),¹ respecto al estado de Guerrero, concluye que se tiene registro de 537 denuncias de desaparición forzada ocurridas entre 1961 y 1979. De ellas se encontraron elementos para acreditar plenamente 255 casos, se tiene presunción fundada para considerar que sucedieron 143 y en 139 falta información para emitir juicio de probabilidad. En total existen 398 casos de 537 denuncias en los que la información permite considerar que dichas desapariciones sí sucedieron, la mayoría en la región de Atoyac de Álvarez.²

Apoyado con la siempre creciente presencia militar, el gobierno de Guerrero ha practicado una política represiva y contrainsurgente dirigida principalmente a silenciar las manifestaciones de inconformidad de una población vulnerada en sus derechos fundamentales y continuamente despojada de sus tierras, cultura, patrimonio y recursos. Guerrero forma parte, junto con Oaxaca y Chiapas, del cinturón de pobreza de México. El fenómeno de la desaparición forzada ha sido implementado especialmente contra activistas, dirigentes de movimientos sociales, defensores de los derechos humanos y organizaciones políticas; aunque también se ha extendido hacia sectores de la población que no mantienen ningún tipo de relación con activismo, política, narcotráfico o alguna actividad particularmente riesgosa.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (Coddehum) tiene radicados 26 expedientes de desapariciones forzadas ocurridas entre 1990 y 2006, las cuales están documentadas y atribuidas a la Policía Judicial del estado (hoy Policía Ministerial), así como a miembros de otras corporaciones policiales,

sin que exista un patrón en el perfil de las víctimas, quienes resultan ser estudiantes, trabajadores, amas de casa, luchadores sociales e incluso elementos policiales.

Entre los casos más recientes de desapariciones y ejecuciones de defensores de derechos humanos en Guerrero está el de Lorenzo Fernández Ortega, hermano de Inés Fernández, quien fue violada sexualmente por soldados mexicanos en 2002 y cuyo caso está en proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Lorenzo Fernández fue secuestrado en febrero de 2008 por civiles; al día siguiente su cuerpo fue encontrado sin vida y con visibles marcas de tortura. Además de acompañar la demanda de justicia de su hermana, Lorenzo denunció la esterilización forzada de 14 indígenas en la comunidad de El Camalote, así como muchas violaciones a los derechos humanos cometidas por las autoridades municipales y estatales.

Otros dos casos son los de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas, presidente y secretario, respectivamente, de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco (OFFPM) en Ayutla de los Libres, Guerrero. Durante un evento público a mediados de febrero de 2009, un grupo de hombres armados los detuvo violentamente y siete días después sus cuerpos fueron encontrados con evidentes huellas de tortura. Actualmente se integra una investigación en la Fiscalía Especial de Atención a Delitos Graves, dependiente de la procuraduría estatal.

Una ley sin vigencia

En diciembre de 2003, en el marco del 55° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos en Guerrero presentaron una campaña para tipificar como delito la desaparición forzada de personas. Durante la campaña y en la posterior propuesta de ley no se buscaba sólo la tipificación del delito de desaparición forzada, sino también que la misma ley se constituyera como una regulación normativa integral que verdaderamente brindara a la ciudadanía mecanismos eficaces ante esta grave violación.

La campaña concluyó con la publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569 en 2005, la cual por sí sola no garantiza la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos, pero sí brinda los mecanismos de protección y defensa de los mismos al elevar a grado de repudio una conducta considerada

¹ La Femospp está extinta desde marzo de 2007.

² La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), documentó 293 casos de desapariciones forzadas en Guerrero en su Informe de la investigación sobre presuntos desaparecidos en el estado de Guerrero durante 1971 a 1974, el cual nunca fue aprobado y debió publicarse como un documento informativo; sin embargo, fue retomado para el *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*, publicado en 2001 por la misma CNDH.

como una grave ofensa de naturaleza odiosa contra la dignidad intrínseca del ser humano.

Sin embargo, a más de cuatro años de la publicación de esta ley en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, y a pesar de numerosos casos de desapariciones ocurridas desde entonces y denunciadas ante el Ministerio Público y la Coddehum, no se ha iniciado ningún proceso penal por este delito debido a la resistencia de las autoridades estatales para darle vigencia a esta ley, entre otras causas porque se niegan a reconocer que este delito se continúa ejerciendo en la entidad e incluso porque admiten que es complicado dar cauce a una denuncia debido a que en ella estarían involucrados funcionarios públicos.³

Dos casos más ocurrieron este año en la ciudad de Chilpancingo, el marco de la estrategia de seguridad pública del gobierno federal contra el crimen organizado. Se trata de Raúl Evangelista Alonso y Roberto González Mosso. El primero fue detenido arbitraria y violentamente por soldados mexicanos en enero, y liberado después de ser torturado para que informara sobre drogas y armas; posteriormente, la madrugada del 3 de febrero civiles vestidos de negro, encapuchados y custodiados por elementos del Ejército, lo sacaron de su casa sin que hasta el momento haya sido puesto a disposición de alguna autoridad. El 5 de febrero el segundo fue sustraído de su centro de trabajo en una vulcanizadora por supuestos elementos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), quienes también venían acompañados de militares.

Nada se sabe de ambos desaparecidos y ninguna dependencia reconoce haber realizado operativos en esas fechas. A lo anterior se suman los trámites burocráticos, la lentitud con que se realizan las investigaciones, la indiferencia y la falta de sensibilidad de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, así como el hecho de que los organismos oficiales reconocen que uno de los modos con que ope-

ra el crimen organizado es la suplantación de autoridad mediante el uso de uniformes apócrifos, argumento profundamente cuestionable si tomamos en cuenta la cantidad de soldados desplegada en la ciudad de Chilpancingo precisamente con el objetivo de identificar y detener a criminales y a elementos de seguridad falsos.

Una deuda de justicia

Tanto la Procuraduría estatal como la Fiscalía para la Investigación de Delitos Graves actúan de manera dolosa, toda vez que delegan a las víctimas la responsabilidad de reunir pruebas, testimonios y señalar a culpables; además, se han constituido en un nuevo factor de riesgo, pues la fundada desconfianza en su actuación permite suponer no pocas veces una represalia similar al delito denunciado.

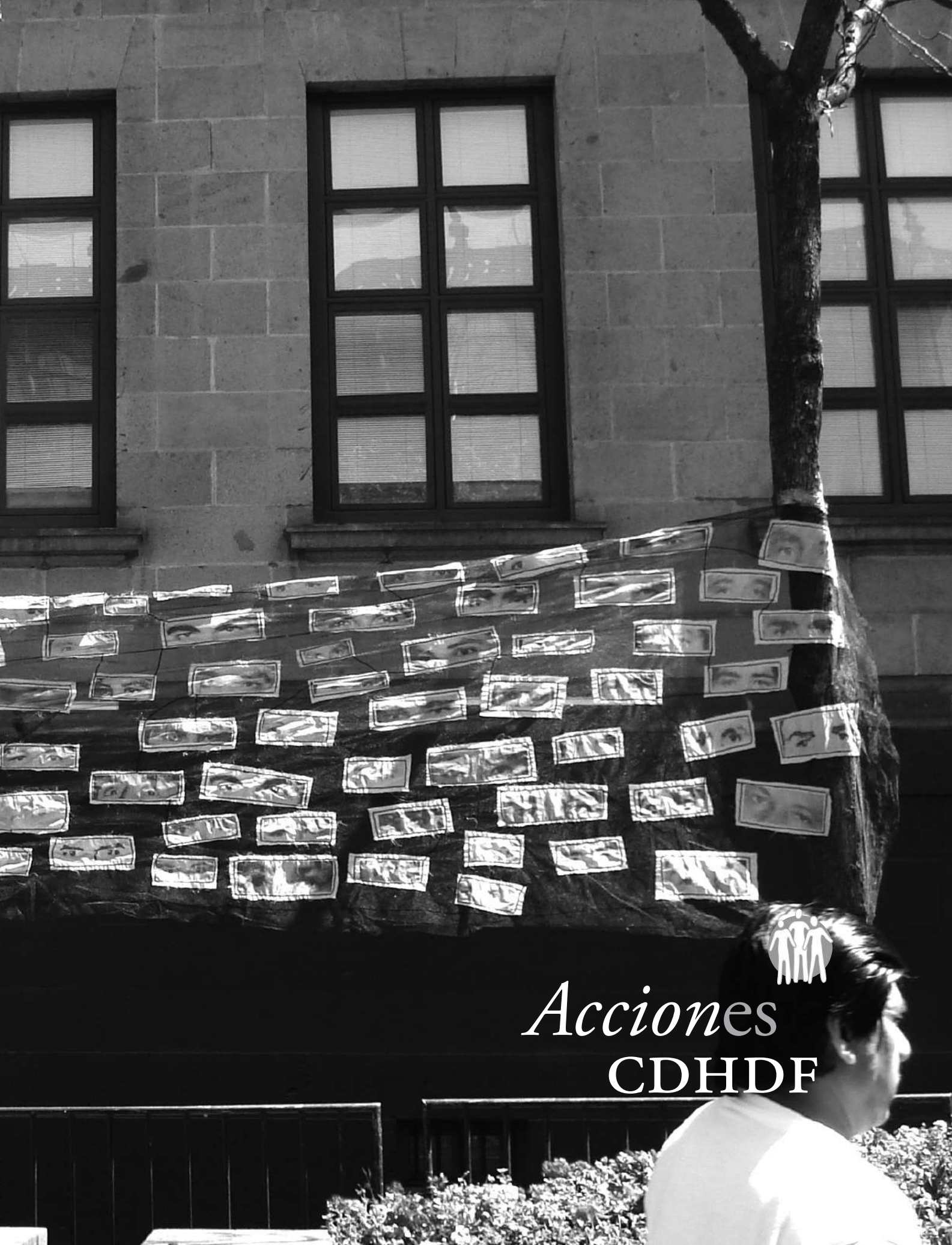
Por todo lo anterior es que las organizaciones de defensa de los derechos humanos en la entidad han debido articularse con los organismos internacionales ante la falta de acción de las autoridades locales y el ejercicio delimitado de las comisiones estatales para hacer cumplir las recomendaciones que emiten. Actualmente, la denuncia pública internacional es una medida de presión que posibilita la defensa de los derechos humanos en Guerrero; sin embargo, ello no garantiza el acceso a la justicia y a la reparación, además de que supone un nuevo riesgo ante los complejos mecanismos de represión y criminalización con que continúa operando el Estado.

En este contexto, es necesario remarcar la responsabilidad que en muchas de las desapariciones de antes y de ahora han tenido los elementos del Ejército mexicano, quienes continúan blindados por la impunidad que les confiere el fuero militar incluso en delitos de lesa humanidad como lo es la desaparición forzada de personas. Por ello continuamos señalando la necesidad urgente de modificar las legislaciones y normas respectivas con base en el fallo de la Corte IDH, para así evitar que delitos como éste sigan perpetrándose impunemente. Acatar y cumplir la sentencia sería un paso contundente del gobierno mexicano en el camino hacia la democracia y la justicia, y un fuerte golpe contra el olvido al que muchas organizaciones y personas en Guerrero y en todo México se siguen resistiendo.🌀

³ Mauro Díaz Cevallos, jefe del Grupo de la Policía Judicial en Zihuatanejo, Guerrero, desapareció en mayo de 2003. En reuniones privadas con los familiares, el procurador del estado admitió que el caso era complicado debido a que en la desaparición estaban involucrados funcionarios de la misma Procuraduría. La Redgro llevó durante un tiempo este caso, hasta que la esposa del desaparecido decidió no continuar más ante los múltiples obstáculos para realizar cualquier diligencia y finalmente optó por solicitar una declaración de fallecimiento para poder cobrar el seguro de vida a finales de 2007.



Fotografía cortesía de: hijos-México.



Acciones
CDHDF

Efectúa CDHDF el Foro Desapariciones Forzadas en México

A 30 años de la instalación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se llevó a cabo en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) el Foro Desapariciones Forzadas en México. En este espacio de análisis se hizo un balance de la labor realizada desde el 29 de febrero de 1980 hasta la actualidad, periodo en el que se han recibido alrededor de 53 mil casos de esta violación grave a los derechos humanos, de los cuales se han esclarecido aproximadamente 1 800.

Al inicio del foro, el presidente de la CDHDF, Luis González Placencia, citó al recién fallecido Carlos Montemayor, quien consideraba que la desaparición forzada de personas ejemplifica claramente la *guerra sucia* en cualquier país.

En su intervención, Santiago Corcuera Cabezut, consejero de la CDHDF e integrante del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), sostuvo que en los países en donde se han utilizado a las fuerzas armadas para ejercer labores policiales de seguridad pública se han registrado excesos que en ocasiones han derivado en la desaparición forzada de personas, esto de acuerdo con los reportes del Grupo de los últimos tres años.

México no ha sido la excepción; durante 2009 ese cuerpo de trabajo internacional reportó 10 casos de desapariciones forzadas de personas. En ese sentido, Corcuera Cabezut reconoció que “por desgracia en el país se comienza a dar nuevamente esta práctica por el exceso en el uso de las fuerzas armadas”, hecho que además ha recrudecido de manera alarmante la intimidación contra defensoras y defensores de derechos humanos.

Acerca de los 53 mil casos registrados por el Grupo de Trabajo durante 30 años dijo que, pese a que éste es un número significativo, existe un subregistro, pues sólo en Gua-



Fotografía: Antonio Vázquez / Archivo CDHDF.

temala la Comisión de la Verdad de aquel país documentó más de 40 mil casos de desapariciones forzadas.

Explicó que lo anterior se debe a que las familias no reportan las desapariciones a la ONU por miedo y a que falta apoyo por parte de las organizaciones de la sociedad civil, lo que ocasiona que muchas menos denuncien los casos ante las fiscalías de sus respectivos países.

Corcuera Cabezut, especialista en derecho internacional, señaló que en un principio se pensaba que esta práctica era un fenómeno exclusivo de América Latina; sin embargo, los indicios han confirmado que se trata de un delito de lesa humanidad que ocurre en diversos países. Por ese motivo, indicó que el Grupo de Trabajo está impulsando ante la ONU que se proclame el 30 de agosto como día mundial contra la desaparición forzada, fecha que desde hace tiempo es reconocida por la sociedad civil.

En su turno, la representante adjunta en México de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Liliana Valiña, enumeró que a lo largo de tres décadas el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha recibido 392 casos de México, de los cuales 24 se esclarecieron por la información que proporcionó la

fuerza y 134 por la que aportó el gobierno mexicano, 16 se discontinuaron y 218 continúan sin resolverse.

Asimismo, señaló que entre los retos que enfrenta México están el tener fiscalías independientes y autónomas que sean capaces de investigar dichas desapariciones, así como lograr que este delito sea juzgado por la justicia civil.

“Mientras no se avance en garantizar la existencia de una autoridad verdaderamente autónoma, los niveles de impunidad en delitos como la desaparición forzada se mantendrán, sean éstos competencia de la justicia militar o civil”, afirmó.

Por su parte, el representante de la Comisión de Mediación, A. C., Enrique González Ruiz, lamentó que en México no exista una sola persona que esté purgando alguna condena por crímenes de lesa humanidad, lo que revela el nivel de impunidad que ha persistido por décadas.

Aseveró que a 41 años del primer caso documentado por este delito en México —con la desaparición de Epifanio Avilés—, el sistema de justicia no ha sido capaz de llevar a juicio ni de sancionar a un solo individuo, y concluyó: “mientras existan desapariciones forzadas [de personas] en este país, difícilmente alguien podrá comprobar que existe el Estado de derecho”.¹⁰

Emisión y aceptación de recomendaciones*

Recomendación 1/2010

Caso de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos por personal de Seguridad y Custodia a internos del tercer nivel del dormitorio IC del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova), a quienes se les brindó atención médica dos días después de los hechos

Peticionarios: Familiares de internos del tercer nivel del dormitorio IC del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova).

Agraviados: Internos del tercer nivel del dormitorio IC del Ceresova Santa Martha Acatitla.

Autoridad responsable: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Derechos humanos vulnerados: Derecho a la integridad personal, por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos); y derechos de las personas privadas de la libertad, por la abstención u omisión en el deber de custodia.

Estado de aceptación

El 12 de marzo de 2010 la CDHDF notificó la Recomendación 1/2010 a la autoridad responsable; el 29 de marzo del año en curso el secretario de Gobierno del Distrito Federal informó que dicho instrumento sí fue aceptado en sus términos.

* N. del E.: Ésta es una síntesis de los instrumentos recomendatorios que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad la presente Recomendación 1/2010 véase <www.cd hdf.org.mx/index.php?id=ultima_recom>.

Resumen ejecutivo

El 20 de enero de 2010 la CDHDF recibió dos quejas. En la primera se denunció que el 19 de enero de 2010 elementos de Seguridad y Custodia del tercer turno ingresaron al dormitorio IC del Ceresova Santa Martha Acatitla y agredieron físicamente a los internos del tercer nivel del módulo –quienes se encontraban durmiendo–, provocándoles diversas lesiones. Debido a éstas, solicitaron atención médica pero no les fue proporcionada, y a la fecha desconocen los motivos de las agresiones.

En la segunda queja se denunció que el 18 de enero del año en curso custodios que laboran en el tercer turno de la zona de castigo en el Ceresova Santa Martha Acatitla ingresaron al dormitorio y atentaron físicamente contra los internos, provocándoles diversas lesiones, despojándolos de sus ropas y arrojándoles comida en estado de descomposición. Dichos custodios manifestaron a los internos que el motivo de las agresiones fue únicamente “para desestresarse”, y a la fecha no han recibido atención médica.

SÍNTESIS DE LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS

A la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal

Primero: Realizar un acto público de reconocimiento y garantía de no repetición.

Segundo: Coadyuvar en la integración de la averiguación previa.

Tercero: Robustecer actividades para la población del dormitorio IC.

Cuarto: Proporcionar atención médica a las víctimas.

Quinto: Capacitar al personal de Seguridad y Custodia.

Sexto: Revisar los perfiles para ocupar puestos de Seguridad y Custodia.

Séptimo: Crear mecanismos de certificación y permanencia para los elementos de Seguridad y Custodia.

Octavo: Instrucción al personal de Seguridad y Custodia sobre el uso excepcional de candados de mano.

Noveno: Mayor presencia de personal de Seguridad y Custodia.

Décimo: Valorar y clasificar a las personas ubicadas en celdas de aislamiento. ●

Acude la CDHDF a 13ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

En el marco de su asistencia a la 13ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en Ginebra, Suiza, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, ofreció una conferencia de prensa vía internet a medios de comunicación reunidos en la ciudad de México para informar sobre su agenda de trabajo, que incluyó diversas reuniones con organizaciones civiles mexicanas y extranjeras, funcionarias y funcionarios de Naciones Unidas, diplomáticos mexicanos y autoridades españolas.

El ombudsman capitalino informó que su gira de trabajo inició con una reunión con la Asociación para la Prevención de la Tortura para mantener un intercambio y una agenda de cooperación en torno a los mecanismos de documentación de casos de tortura en las prisiones del Distrito Federal, fundamentalmente.

Posteriormente dijo que se reunió con integrantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de presentar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual generó mucha expectativa en Ginebra con respecto a los avances en la implementación de una política pública que surgió del Diagnóstico de Derechos Humanos y que después se plasmó en el Programa.

En ese sentido, González Placencia planteó la posibilidad de que la CDHDF tenga un espacio importante, junto con las organizaciones de la sociedad civil que trabajaron en el Programa, en la capacitación de experiencias similares en otros países de América Latina y, eventualmente, en otros países del mundo. El objetivo es reforzar la cooperación sur-sur y translocal con otros Estados.

En esta presentación alterna realizada en el seno del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dijo que también se establecieron diversos contactos específicos de trabajo relacionados con la atención a personas con discapacidad, en donde nuevamente se abordó el tema de las prisiones y el sistema penal.

En su gira de trabajo por Ginebra, el presidente de la CDHDF se reunió también con Robert Archer, director ejecutivo del Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos; con el equipo de Manfred Novak, relator especial de la ONU sobre la Tortura; y con Erick Zotas, de la Organización Mundial Contra la Tortura.

Luis González Placencia destacó que en el viaje aprovechó la oportunidad para acumular la experiencia de quienes trabajan el tema de la tortura, el cual “nos importa mucho afianzar, ya que tenemos la estrategia de lucha contra la tortura en la Comisión y todavía ha sido necesario buscar mecanismos para poderla implementar de manera adecuada”, dijo.

En Suiza el presidente de la CDHDF agradeció el apoyo de la Red Internacional de Derechos Humanos por facilitar el contacto principalmente con las organizaciones de la sociedad civil en Ginebra, las cuales le externaron su preocupación por la situación de violencia que existe en Ciudad Juárez.

“En varios sectores hemos podido intercambiar información, particularmente con las organizaciones de la sociedad civil que tienen su sede en Ginebra, Suiza, y sí se muestran efectivamente preocupadas por la situación en Ciudad Juárez. Yo en distintos momentos he llamado la atención acerca de la necesidad de cambiar la política pública que ahora se ha instaurado en esa zona. Hay que tener cuidado de que lo que está pasando en Ciudad Juárez no se replique, como parece ya estar ocurriendo, en otros estados de la República; principalmente tener un enfoque que se destine a la protección de las redes civiles, de las sociales, que hoy por hoy están siendo amenazadas tanto por la criminalidad

organizada como por la políticas de seguridad pública instauradas”, dijo.

González Placencia informó también que estableció una agenda de trabajo común con el embajador Juan José Gómez Camacho, representante permanente de México ante la Oficina de la ONU y otros organismos internacionales con sede en Ginebra. En esa reunión se analizaron las posibilidades de vinculación y de cooperación de la CDHDF con otras instancias a nivel internacional.

“Ahí tengo que destacar que hubo una gran disposición de la misión mexicana para colaborar con la Comisión bajo el supuesto que planteábamos de que, siendo la Comisión un organismo que protege y sirve a un número de personas en un territorio que de pronto es muchísimo más grande que varios países de los que están representados acá en Ginebra, la importancia que tiene la Comisión para efectos de estos intercambios internacionales es mayor”, dijo.

Antes de concluir su viaje a Ginebra, Luis González Placencia informó que se reunió con la representación de Suiza para buscar experiencias relacionadas con temas de trascendencia en México, como las políticas de control de la criminalidad en general y de las drogas en particular, las políticas de prostitución y el tema del medio ambiente.

Finalmente, dijo que el 18 y 19 de marzo de 2010 se reuniría en Barcelona con el ombudsman de aquella ciudad y con su similar en el ámbito de toda la región. Los principales temas que abordarían son la prostitución o el sexoservicio, así como la evaluación de los programas que ellos tienen en conjunto con la administración de la ciudad para efectos de atender esta problemática.

“Lo que sabemos es que hay un enfoque particularmente social que les ha permitido integrar las problemáticas relacionadas con el trabajo sexual sin tener que recurrir a políticas represivas ni a políticas de regulación, como las que se han planteado ahora en la ciudad de México”, concluyó. ●

Litografía: Edith López Ovalle.



Preocupa a la CDHDF interpretación restrictiva de resolución de la SCJN

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) expresa su preocupación ante la posibilidad de que la resolución del 4 de marzo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre las facultades de las comisiones nacional y estatales de derechos humanos, pueda ser interpretada de manera restrictiva y formalista, en menoscabo del ejercicio de los derechos de las y los mexicanos.

El máximo tribunal del país estableció que las comisiones de derechos humanos nacional y estatales pueden promover acciones de inconstitucionalidad contra las leyes que consideren violatorias sólo de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con dicha resolución, se puede interpretar que las comisiones de derechos humanos mexicanas carecerán de atribuciones para impugnar las leyes o las normas nacionales que califiquen como violatorias de los derechos consagrados en los tratados internacionales suscritos por México.

La resolución de la SCJN podría ocasionar que se diera un alejamiento del principio *pro persona* y que la defensa de los derechos humanos se tornara restrictiva y formalista. De igual forma, una primera interpretación permite observar que la resolución es contraria al principio de progresividad, porque limita o restringe las garantías que existen en el derecho interno mexicano para hacer exigibles y justiciables los derechos humanos. Es decir, en lugar de fortalecer o de crear más y mejores garantías, disminuye y debilita el respaldo a los derechos en la legislación mexicana.

La interpretación formalista de la resolución significaría un retroceso en el derecho interno mexicano; sin embargo, no necesariamente es una limitante para el sistema om-



Fotografía: Edith López Ovalle.



Referencias

Kate Doyle y Jesse Franzblau*

Archivos de desaparición forzada en México: el caso de Aleida Gallangos**

El pasado 8 de marzo de 2010 Aleida Gallangos, activista mexicana de derechos humanos, aportó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) docenas de documentos desclasificados de Estados Unidos y México donde se evidencia que sus padres desaparecieron a manos de autoridades gubernamentales. Aleida Gallangos Vargas –cuyo caso fue ampliamente conocido en 2004, cuando logró localizar a su hermano desaparecido a través de registros de inteligencia encontrados en el Archivo General de la Nación (AGN) de México– se unió a su abuela paterna para acusar al Estado por su responsabilidad en la detención clandestina y la desaparición en 1975 de sus padres, Roberto Antonio Gallangos Cruz y Carmen Vargas Pérez, y de otros miembros de su familia. A continuación se publica parte de esta investigación que refiere una selección de documentos usados en el caso, obtenidos por el National Security Archive (NSA), a través de las leyes de acceso a la información de Estados Unidos y de México.

Aleida tenía dos años cuando sus padres fueron secuestrados; fue rescatada por un amigo de ellos y adoptada por su familia con el nombre de Luz Elba Gorostiola Herrera. El

* Kate Doyle es analista de la política exterior de Estados Unidos en América Latina y especialista en el tema de la Guerra Sucia en México. Actualmente dirige el Proyecto México del National Security Archive (NSA), instituto de investigación sin fines de lucro con sede en la Universidad George Washington, en Washington, D. C., Estados Unidos. Jesse Franzblau es asistente del mismo proyecto. Para contactarlos, escríbase a <kadoyle@gwu.edu> y a <jblau@gwu.edu>.

** Esta investigación inició en 2004 y forma parte del Proyecto México del NSA. La versión completa está disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/index2.htm>, página consultada el 13 de marzo de 2010.

Cortesía de: NSA. (Fuente: AGN, Acervo de la NSA, 11-235, Legajo 30, Folio 17).



amigo [de sus padres] fue asesinado por las fuerzas de seguridad en 1976. El hermano de Aleida, Lucio Antonio, quien tenía tres años de edad cuando Roberto y Carmen desaparecieron, fue tomado por miembros del escuadrón de la muerte del gobierno que allanó su domicilio en junio de 1975; poco después fue entregado a un orfanato y en febrero de 1976 fue adoptado por una pareja y bautizado como Juan Carlos Hernández Valdez. Los dos niños crecieron separados, en total desconocimiento de sus verdaderas identidades y de su parentesco.

La historia de la familia Gallangos Vargas salió a la luz en 2001, cuando una revista publicó una entrevista [realizada] a la madre de Roberto Antonio, Quirina Cruz Calvo, junto con fotografías de la pareja desaparecida y sus dos pequeños hijos. La familia adoptiva de Aleida reconoció el rostro de Luz Elba en las fotos, y Aleida pudo reencontrarse con su abuela. Pasó los siguientes años armando las piezas de las circunstancias y el rol del gobierno mexicano en el secuestro y detención clandestina de sus padres. Usando los documentos gubernamentales localizados por la Oficina del

Fiscal Especial¹ asignada a investigar crímenes políticos del pasado, Aleida consiguió localizar a su hermano en Estados Unidos en 2004, 29 años después de su separación.

Los documentos que Aleida usó para encontrar a Lucio Antonio –junto con docenas más, obtenidos por el NSA a través de solicitudes a los gobiernos de México y de Estados Unidos– son ahora evidencia crucial en la causa que presentó el 8 de marzo ante la CIDH. El sistema interamericano ha sido un importante espacio para las víctimas y [las y los] activistas que buscan información por parte del gobierno mexicano sobre crímenes de lesa humanidad cometidos durante las décadas de los sesenta y ochenta, porque al día de hoy los sistemas político y judicial mexicanos han probado ser ineficaces en tratar siquiera las más notorias atrocidades cometidas en la Guerra Sucia, tales como las masacres de estudiantes de 1968 y 1971 y los cientos de casos de

¹ Ignacio Carrillo Prieto encabezaba la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp).

detenciones ilegales, torturas y desapariciones forzadas ocurridas por todo el país en la década de los setenta y principios de los años ochenta.

Además de la violencia contrainsurgente rural, los servicios de inteligencia mexicanos llevaron a cabo un cuidadoso programa de secuestros y desapariciones orquestado en los centros urbanos del país, en un esfuerzo por dismantelar las redes de la guerrilla y eliminar a los opositores sociales y políticos.

Una de las víctimas de la contrainsurgencia gubernamental urbana fue Roberto Antonio Gallangos Cruz, un activista involucrado en el movimiento estudiantil de 1968 y, posteriormente, militante radical de la Liga Comunista 23 de Septiembre. En el verano de 1968 Roberto Antonio se unió a las protestas antibélicas en la ciudad de México y se manifestó por una mayor apertura democrática del cerrado sistema político mexicano. Se convirtió, entonces, en uno de los cientos de manifestantes monitoreados por los espías del gobierno que recaudaban información sobre activistas estudiantiles. Los registros internos de la inteligencia mexicana dan cuenta de que Roberto Antonio participó en mítines recitando poemas antibélicos tales como *Los tres pueblos*, que pronunció durante una demostración el 23 de abril de 1968 (véase Documento 5: DFS informe sobre Roberto Antonio).²

Las fuerzas de seguridad detuvieron a Roberto Antonio el 26 de julio durante una redada de agitadores estudiantiles que culminó en la Masacre de Tlatelolco el 2 de octubre de 1968 (nota 1).³ Fue encarcelado en la infame prisión de Lecumberri, en la ciudad de México, por más de dos meses, en donde los agentes de inteligencia mantenían una estrecha vigilancia sobre sus visitantes. Al resultar los cargos en su contra insuficientes para mantenerlo en prisión, la Dirección Federal de Seguridad (DFS) continuó monitoreando sus actividades luego de su liberación. Por los siguientes siete años, los servicios de seguridad del Estado compilaron un grueso archivo documentando la asociación de Roberto Antonio con grupos guerrilleros mexicanos.

La violencia empleada por el gobernante Partido Revolucionario Institucional (PRI) para aplastar al pacífico



movimiento estudiantil de 1968, radicalizó dramáticamente a la oposición social y política, incrementando el apoyo popular a los grupos insurgentes mexicanos. La Liga Comunista de 23 de Septiembre fue uno de los grupos de guerrilla urbana que crecieron en fuerza como resultado de esto, y con el tiempo se volvió un blanco central de la violencia organizada que caracterizaba los esfuerzos de la contrainsurgencia estatal durante este periodo. Tras el secuestro por elementos de izquierda del cónsul general de Estados Unidos Terrance Leonhardy, en mayo de 1973, y del vice cónsul John L. Patterson, en marzo de 1974, se les dio a las fuerzas de seguridad mexicanas todavía mayor libertad para atacar a grupos insurgentes y a sus simpatizantes. La DFS, en particular, se transformó en la fuerza impulsora detrás

² Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc05.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

³ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.



Cortesía de: NSA (Foto sin fecha. Fuente: AGN).

del terrorismo de Estado, actuando como la policía política interna de México (véase Documento 1: sobre el crecimiento de la DFS).⁴

Organismos de Estados Unidos también expandieron su coordinación con sus contrapartes de inteligencia mexicanas, incrementando su recopilación de datos sobre grupos izquierdistas locales. Los agentes de la DFS regularmente compartían información de inteligencia con los agregados del FBI [Federal Bureau of Investigation] en la embajada estadounidense y en los consulados de las ciudades del norte (véase FBI memorandum:

Documento 2 sobre el grupo 23 de Septiembre).⁵ La larga conexión entre la DFS y la CIA [Central Intelligence Agency] también proveyó una fuente central de información para el aparato de seguridad interno mexicano en su intención de confrontar a los grupos armados (nota 2).⁶ Fue durante este periodo de contrainsurgencia urbana que crecieron las redes de los servicios de inteligencia de México, mientras la información fluía para y desde la ciudad de México hacia las instalaciones de la policía y del Ejército a lo largo de todo el país.

⁴ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc01.PDF>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

⁵ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc02.PDF>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

⁶ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB204/index.htm>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

La DFS institucionalizó el poder del Estado para reunir información, detener sospechosos, torturarlos y desaparecer a sus víctimas con denegabilidad.

Siete años después de la ola represiva de 1968, Roberto Antonio Gallangos se convirtió en una víctima más de la campaña de desapariciones llevada a cabo por la DFS. De acuerdo con los documentos de la inteligencia mexicana obtenidos a través del NSA, Roberto Antonio –clandestino por ese entonces, como miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre– fue visto caminando en una calle de la ciudad de México por un sargento de la policía. Luego de un breve tiroteo, fue apresado y remitido a la DFS (Documento 4).⁷ Los agentes de la DFS lo interrogaron y torturaron, extrayéndole información sobre su familia y sus afiliaciones sociales y de organización.

Los documentos desclasificados mexicanos describen a Roberto Antonio Gallangos como un criminal radical, con conexiones a una red de organizaciones subversivas y con antecedentes de robos a bancos, secuestros y asesinatos. Es difícil evaluar la veracidad de muchas de estas denuncias contra él, su familia, amigos y compañeros, existentes en estos documentos. Los agentes de seguridad federal a menudo exageraban la amenaza de los grupos de izquierda a fin de justificar las agresivas medidas contrainsurgentes (nota 3).⁸

La tortura y las confesiones forzadas eran prácticas comunes contra los sospechosos de ser subversivos, y las fotos tomadas a Gallangos durante su detención parecen evidenciar signos de tortura (Documento 6).⁹ Pero mientras que los expedientes de la DFS reportaban sus presuntos crímenes, nunca se tuvo la intención de utilizar la información como evidencia legal en una corte de justicia. En su lugar, la información sustraída a través de seguimiento, secuestro y tortura, fue utilizada para localizar a compañeros de militancia, dismantelar redes sociales y aterrorizar a su base de apoyo.

En el caso de Gallangos, agentes de la DFS solicitaron información referente a su esposa, miembros de la familia y otros compañeros militantes, pero no hay certeza de que la información que Gallangos dio en sus

interrogatorios sea cierta. Las fuerzas de seguridad no captaron a su esposa Carmen Vargas Pérez durante más de un mes después de su secuestro (detenida el 26 de julio de 1975); y su hermano Francisco fue detenido posteriormente (el 22 de agosto de 1975). Ambos permanecen desaparecidos (nota 4).¹⁰

Lo que queda claro es que la detención de Gallangos por parte del gobierno mexicano el 19 de junio de 1975, tuvo repercusiones trágicas y duraderas para la familia de Roberto, incluyendo la “desaparición” de sus hijos hasta que años más tarde descubrieron sus propias identidades. El caso es un ejemplo de cómo funcionaba el terror del gobierno no sólo para combatir a la guerrilla, sino también para destruir el tejido social de los grupos que se oponían a la autoridad gubernamental.

Los documentos secretos de la DFS [que fueron] obtenidos por el NSA exponen el trabajo interno de la campaña de contrainsurgencia urbana de México durante la década de los setenta y revela la participación de los más altos niveles del gobierno en crímenes políticos de Estado. Los abusos incluían espionaje ilegal, infiltración en grupos de izquierda, redadas policiales injustificadas, detenciones secretas y traslados de prisioneros, secuestros, torturas y asesinatos. Los archivos de inteligencia eran firmados por el entonces jefe del organismo, capitán Luis de la Barreda Moreno (a cargo de 1970 a 1975).

Agentes de la DFS de alto rango, como Miguel Nazar Haro, tuvieron directa participación en las operaciones, interrogatorios y torturas a los prisioneros (nota 5).¹¹ La información recogida se transmitía a la Secretaría de Gobernación, en ese tiempo a cargo de Mario Moya Palencia. El segundo a cargo en esa secretaría era el espía de carrera, jefe Fernando Gutiérrez Barrios, quien prestó servicios en la DFS por más de 20 años y dirigió la organización desde 1964, hasta que su viejo amigo De la Barreda quedó al frente de la misma. Gutiérrez Barrios ocupó el puesto más alto en inteligencia como subsecretario de Gobernación, recibiendo regularmente los partes de la DFS sobre sospechosos subversivos y jugando un rol central en la campaña de exterminio contra la izquierda mexicana. A la cabeza de la cadena de mandos estaba Luis Echeverría Álvarez, secretario de Gobernación de 1964 a 1970, y presidente de México entre 1970 y 1976.

⁷ Disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc04.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

⁸ Véase Sergio Aguayo, *La charola: una historia de los servicios de inteligencia en México*, México, Grijalbo, Hoja editorial, Hechos Confiables, 2001, pp. 133 y 134, como referencia a las “fantasías y exageraciones” utilizadas en los documentos de la DFS sobre las manifestaciones estudiantiles en 1968.

⁹ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc06.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

¹⁰ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema08.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

¹¹ Disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema10.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

A pesar de la evidencia que demostraba la participación directa del gobierno en las desapariciones urbanas, el fiscal especial designado en 2002 por el presidente Vicente Fox para investigar los crímenes a derechos humanos no pudo llevar ante la justicia a Luis Echeverría, como tampoco a ninguno de sus comandantes de alto rango militar, policial o de inteligencia. En 2003 el fiscal Ignacio Carrillo Prieto solicitó a la embajada de Estados Unidos en México los cables desclasificados referentes a De la Barreda y Nazar Haro (Documento 13),¹² y presentó cargos en contra de los funcionarios por la desaparición forzada de Jesús Piedra Ibarra, otro miembro del grupo 23 de Septiembre, detenido en abril de 1975. Pero el fiscal no pudo conseguir que se les condenara y los cargos fueron levantados.

Los funcionarios de la DFS que han sido encarcelados desde la Guerra Sucia lo han sido por su participación en el tráfico de drogas y no por sus crímenes de lesa humanidad. Hay una fuerte conexión entre el antiguo servicio de inteligencia mexicano y las mafias de drogas del país. Al haber tomado los agentes de la DFS el comando de los allanamientos de la contrainsurgencia, a menudo se encontraban con refugios de traficantes de narcóticos y rápidamente se pusieron en el trabajo de proteger a los cárteles mexicanos de droga.

La DFS fue disuelta en 1985, luego de que se revelara su participación en los asesinatos del agente de la DEA [Drug Enforcement Administration] Enrique Kiki Camarena, y del periodista mexicano Manuel Buendía (nota 6).¹³ Unos 1 500 agentes, de pronto desempleados por la disolución de la DFS, encontraron que su entrenamiento en actividades encubiertas y en brutales operaciones de contrainsurgencia era fácilmente adaptable a las necesidades del mundo criminal. Muchos se unieron a las filas de los poderosos cárteles de la droga o sirvieron a los traficantes desde sus puestos en las fuerzas policiales locales o federales. (Véase Documento 11¹⁴ y Documento 12¹⁵ sobre agentes de DFS y drogas). Al no

poder elevar ni un solo caso contra los antiguos agentes, el fiscal especial desperdició una oportunidad crucial de llevar ante la justicia a algunos de los más corruptos funcionarios de México, permitiendo que la impunidad permanezca arraigada en la sociedad mexicana.

El fiscal especial falló no sólo en el esclarecimiento pleno de los crímenes del pasado sino también en la localización de los desaparecidos en México. Carrillo Prieto afirmó como su propio éxito la localización e identificación de Lucio Antonio Gallangos Vargas, hijo desaparecido de Roberto Antonio Gallangos y Carmen Vargas (nota 7).¹⁶ En realidad, se debió a los esfuerzos de Aleida Gallangos el que su hermano fuera localizado. Aunque ella inició su búsqueda como parte del Comité Ciudadano creado por la oficina del fiscal especial, renunció a su participación en el Comité por estar inconforme con las averiguaciones infructuosas de la Fiscalía.

Después de viajar a Washington, donde ella dice que fue amenazada por el cónsul mexicano finalmente localizó a su hermano en el invierno de 2004. El fiscal especial posteriormente organizó una conferencia de prensa en un intento de tomar el crédito por la localización de Lucio Antonio. Un comunicado de funcionarios de la embajada estadounidense devaluó los reclamos de Carrillo Prieto y citó a una evaluación independiente de su trabajo donde dijo que su oficina “no responde a las necesidades de las víctimas” (véase Documento 14).¹⁷

Con la presentación del caso *Luz Elba Gorostiola Herrera y Quirina Cruz Calvo contra el Estado mexicano* ante la CIDH, Aleida, su familia biológica y su familia adoptiva han resaltado el fracaso del gobierno mexicano para llevar a la justicia a los perpetradores de atrocidades en el pasado contra los derechos humanos. La incapacidad de México para resolver estos casos ha dejado a los sobrevivientes de la Guerra Sucia y a las familias de los desaparecidos sin recursos legales a nivel nacional.

Con la decisión de suma importancia [del caso de] Rosendo Radilla en 2009, el sistema interamericano ofrece nuevas expectativas a las víctimas de la Guerra Sucia en México para encontrar al fin una medida de justicia. Es un momento crítico para los ciudadanos mexicanos que buscan la verdad acerca de ese periodo oscuro del país representado por la violencia de Estado, el cual sigue siendo un obstáculo para la justicia en el México de hoy.

¹² Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc13.PDF>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

¹³ Zorrilla, el jefe de la DFS, fue acusado y sentenciado en 1989 a 35 años de cárcel por el asesinato en 1984 de Manuel Buendía, periodista que expuso los vínculos de los oficiales de la DFS con el narcotráfico. Otro jefe de la DFS, Nazar Haro, fue vinculado con el asesinato del agente de la DEA, Enrique Camarena. Para más información sobre la DFS y el tráfico de drogas, véase Julia Preston y Samuel Dillon, *Opening Mexico: The Making of a Democracy*, Nueva York, Straus and Giroux, 2004.

¹⁴ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc11.PDF>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

¹⁵ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc12.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

¹⁶ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema10.pdf>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

¹⁷ Documento disponible en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB307/doc14.PDF>, página consultada el 15 de marzo de 2010.

A Óscar Chávez también



Fotografía: Miguel Tovar. Edición: www.aavi.net

Los desaparecidos nos faltan a todos

Óscar Chávez. MÚSICO
Epifanio Avilés Rojas. PROFESOR desaparecido político desde 1969

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*

Al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas el 9 de abril de 2002, México formuló una reserva al artículo IX que excluye de la jurisdicción ordinaria de los tribunales civiles para las desapariciones forzadas a los miembros de las fuerzas armadas, pues el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el fuero de guerra cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio; así como una declaración interpretativa en relación con la aplicación de esta Convención sólo a las desapariciones forzadas ocurridas con posterioridad a su ratificación.

Ambos argumentos fueron desestimados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla¹, hecho que sienta un precedente y evidencia la necesidad de armonizar las disposiciones del derecho interno con las del derecho internacional.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Preocupados por el hecho de que subsiste la desaparición forzada de personas;

* Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el xxiv periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia del 23 de noviembre de 2009, apartado de Excepciones preliminares, pp. 7 a 14, disponible en <www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf>, página consultada el 31 de marzo de 2010.

Reafirmando que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este hemisferio, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Considerando que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

Considerando que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Recordando que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana;

Reafirmando que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad;

Esperando que esta Convención contribuya a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio y constituya un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho,

Resuelven adoptar la siguiente Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

Artículo I

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas, y

- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

Artículo II

Para los efectos de la presente Convención se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Artículo III

Los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Parte podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

Artículo IV

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas serán considerados delitos en cualquier Estado Parte. En consecuencia, cada Estado Parte adoptará las medidas para establecer su jurisdicción sobre la causa en los siguientes casos:

- a) Cuando la desaparición forzada de personas o cualesquiera de sus hechos constitutivos hayan sido cometidos en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Cuando el imputado sea nacional de ese Estado, y
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra parte por su legislación interna.

Artículo v

La desaparición forzada de personas no será considerada delito político para los efectos de extradición.

La desaparición forzada se considerará incluida entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Parte.

Los Estados Parte se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado y reciba de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de desaparición forzada.

Los Estados Parte que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dicho delito como susceptible de extradición, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

La extradición estará sujeta a las disposiciones previstas en la constitución y demás leyes del Estado requerido.

Artículo vi

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiere cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponda, de proceso penal, de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la extradición.

Artículo vii

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al res-

ponsable de la misma no estarán sujetas a prescripción. Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el periodo de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte.

Artículo viii

No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tiene el derecho y el deber de no obedecerlas.

Los Estados Parte velarán asimismo por que, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

Artículo ix

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Artículo x

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud, o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de la libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades

judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

Artículo xi

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Parte establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

Artículo xii

Los Estados Parte se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores.

Artículo xiii

Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.

Artículo xiv

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y

demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición.

Artículo xv

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las partes.

Esta Convención no se aplicará a conflictos armados internacionales regidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos, relativos a la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas, y a prisioneros y civiles en tiempo de guerra.

Artículo xvi

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo xvii

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo xviii

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo xix

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención en el momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo xx

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

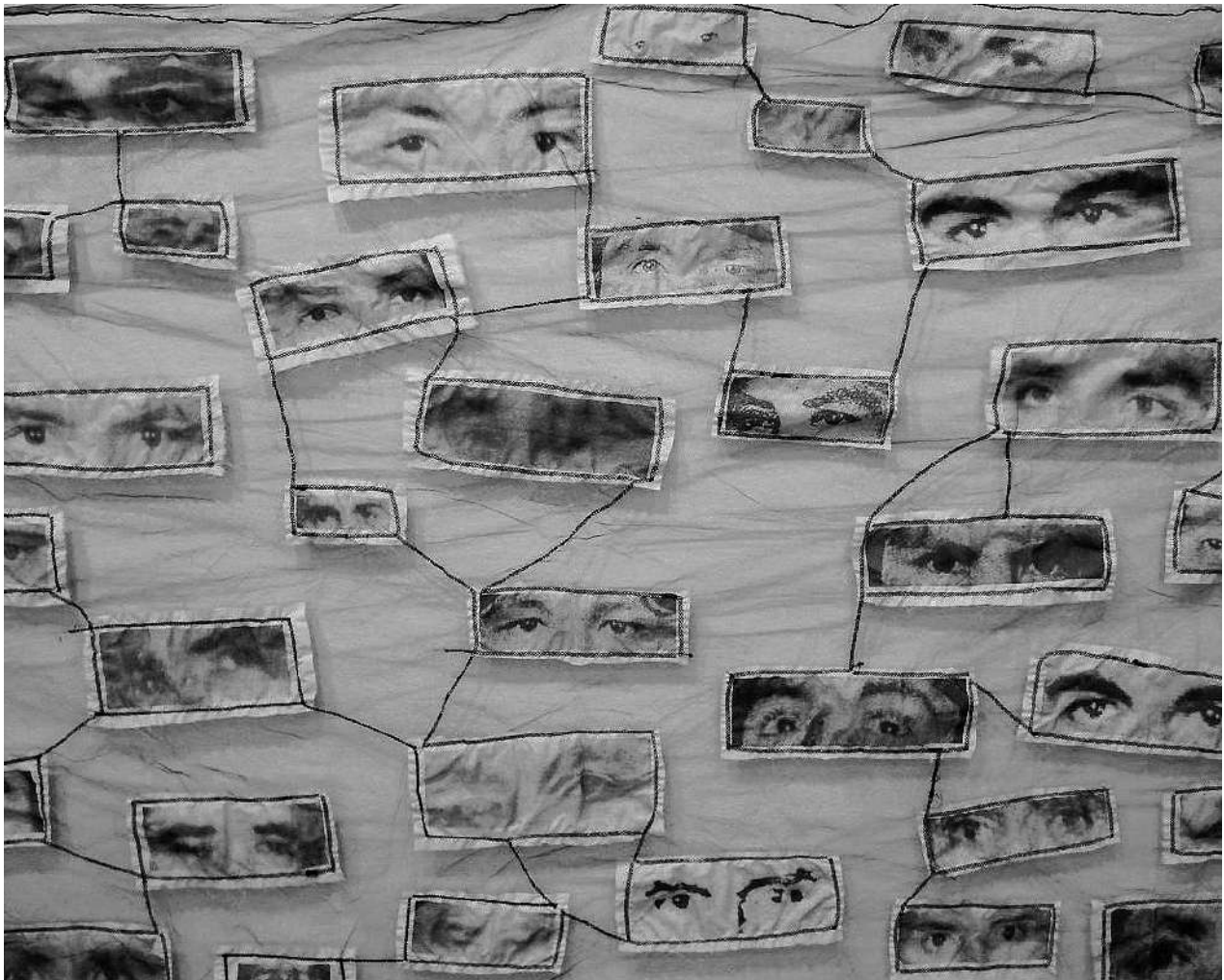
Artículo xxi

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte.

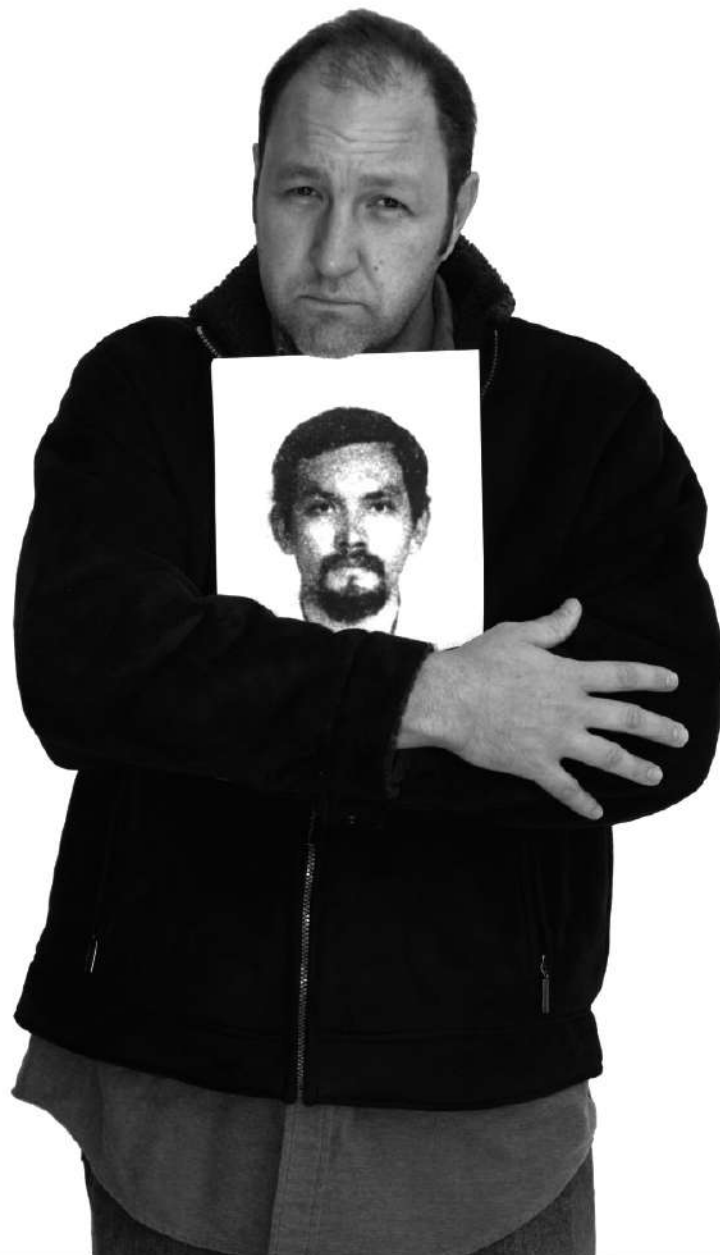
Artículo xxii

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese. ◉

Fotografía: Edith López Ovalle, "Vivos se los llevaron...".



A Rodrigo Murray también



Fotografía: Ricardo Ramírez. Edición: www.aavi.net

Los desaparecidos nos faltan a todos

Rodrigo Murray. ACTOR
Mario de Jesús Alvarado Prieto. PROFESOR desaparecido político desde 1980

Jóvenes que siguen la lucha de nuestras y nuestros desaparecidos*

Las y los jóvenes que integran la organización civil Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS) sección México se asumen como “la piedrita en el zapato” de un sistema que ha tratado de borrar de la memoria más de medio millar de casos de desaparición forzada de personas documentados en el país entre 1969 y hasta el día de hoy. Desde hace una década se movilizan públicamente en los ámbitos artístico, social y político para demandar al gobierno mexicano la presentación con vida de sus padres, madres, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, amigos y amigas que fueron desaparecidos, exiliados, asesinados y presos por causas políticas. DFENSOR platicó con Edith, Tania, Alba y Tania Paloma –integrantes de HIJOS México– quienes reivindican las luchas sociales de aquellas y aquellos que fueron desaparecidos por querer un país con justicia y respetuoso de los derechos de las personas.

Los desaparecidos no son del pasado: Edith

Edith López Ovalle tiene 26 años y es artista plástica. La historia de exilio de su madre durante la década de 1970 en Cuba, influenció su obra de una militancia política a favor de cambios sociales profundos, los cuales la han comprometido desde hace varios años con la lucha por la presentación de al menos 561 personas desaparecidas en México de 1969 a la fecha, de acuerdo con los registros de HIJOS México.

* Investigación especial escrita por Karen Trejo Flores, colaboradora de la CDHDF.

Para ella el arte es un medio que permite denunciar las injusticias que se viven en este país y considera que las desapariciones forzadas de personas son una muestra de ello. “Se trata de seres humanos que no son desaparecidos del pasado sino del presente, porque no sabemos dónde están; y lamentablemente este crimen se sigue cometiendo en México”.

Recientemente llegó a sus oídos la denuncia de un grupo de organizaciones civiles de Chihuahua acerca de la desaparición de media centena de personas ocurrida de 2008 a la fecha. A falta de una legislación eficaz en México que garantice la justicia se pregunta López Ovalle: ¿qué hacer?

Una de sus respuestas fue abrir un *blog* (<www.edithlopezovalle.ya.st/>) para invitar a las y los usuarios a descargar una serie de postales alusivas al tema de la desaparición forzada para pegarlas en cualquier parte del mundo. Acciones como ésta refuerzan el llamado a construir un Estado con base en el principio de justicia. “Nosotros no pedimos venganza, sólo queremos un mundo mejor, y mientras haya desapariciones no habrá democracia en nuestro país”, concluye.

Si no hay condena jurídica, hagamos la condena social: Tania

Tania Ramírez tiene 32 años, tiene estudios de doctorado, es maestra en Lingüística y Teoría de la Literatura y trabaja en la Subdirección de Vinculación Social y Participación Ciudadana de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Su activismo a favor de la presentación con vida de las personas desaparecidas inició en 1977, cuando aún estaba en el vientre de su madre.

En aquel año su padre, Rafael Ramírez Duarte, integrante de la Liga Comunista 23 de Septiembre, fue detenido junto con dos hermanos, un primo y una cuñada, y otro de sus hermanos fue asesinado. Las personas detenidas fueron presentadas posteriormente, sólo de Rafael no se supo nada más. “No sé y no recuerdo cómo se le habla a una niña de estas cosas, pero sé que sí se me contó esta historia desde el principio”, expresa.

Por el testimonio de una tía, narrado tras ser liberada meses después de una cárcel clandestina ubicada en el campo militar núm. 1 de la ciudad de México,

Tania supo que su papá estaba en ese lugar, y que fue golpeado y torturado: “le aplicaban descargas eléctricas después de haberlo mojado, le habían roto una costilla; estaba lleno de sangre”. La última vez que su tía vio a Rafael Ramírez dijo que estaba más delgado y recuperándose de los golpes. Estaba vivo.

Con el paso de los años esta vivencia personal pasó a ser familiar y después se convirtió en colectiva. Desde pequeña, Tania escuchó el reclamo de su abuela y de su madre, ambas integrantes del Comité Eureka, para exigir al gobierno mexicano la presentación con vida de sus familiares desaparecidos.

Desde 2000, año de la fundación de HIJOS México, Tania forma parte de esta organización. “En lo personal, sigo redimensionando lo que significa la desaparición forzada en cada momento de mi vida”, señala.

Así analiza, por ejemplo, la vulneración a la integralidad de los derechos de las personas desaparecidas y también a los de sus familias: “para mi papá hubo privación ilegal de la libertad, no se le garantizó su integridad física, emocional ni psicológica. Si pienso en el derecho al agua recuerdo a mi tía Mari que estaba en una celda de dos por dos metros en la que tenía que beber agua del mismo lugar donde hacía del baño; si pienso en el derecho a la alimentación, recuerdo que vieron a mi padre tan flaco porque seguramente no se preocupaban por darle de comer; si pienso en el derecho a la vivienda, no recuerdo la cantidad de veces que mi familia se tuvo que mudar debido a que estábamos amenazados”, dice.

Tania está convencida de que las y los familiares de las personas desaparecidas “no somos más víctimas de lo que ha sido víctima toda nuestra sociedad”. Entonces la lucha que se reivindica es doble, “por la presentación de nuestros padres, y también por un país de justicia y de respeto a los derechos humanos que al día de hoy no hemos visto”.

Para ella la responsabilidad del Estado en las desapariciones representa una deuda de justicia que se asemeja a “un cheque en blanco para la impunidad”. Cada caso de desaparición forzada que no se enjuicia “es un mensaje de desinterés, de descrédito e incluso de incapacidad para juzgar a quienes violan los derechos humanos, sobre todo en los casos de lesa humanidad”, dice. Por lo tanto, ella apuesta a que “si no hay condena jurídica, hagamos la condena social que empuja y obliga a que las condenas jurídicas se den”, concluye.

No se trata de agarrar un borrador y desaparecer a las personas del mapa: Alba

Alba Victoria Santiago Nevares tiene 31 años y es médico general. Hace tres años, cuando llegó a vivir a la ciudad de México procedente de Torreón, Coahuila, encontró en HIJOS México un espacio para hablar de su historia personal, relacionada con la desaparición de su madre quien era integrante del Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR) de filiación comunista.

“El 9 de abril de 1979 hubo un operativo policial muy grande en Torreón para detener a integrantes del MAR; ahí asesinaron a dos personas, entre ellas a mi papá, Elin Santiago, y se llevaron a mi mamá junto con otras dos mujeres —una de ellas con todo y su hija— y a un hombre”, dice.

Por testimonios de su madre, quien permaneció desaparecida durante tres meses, Alba sabe que primero fue llevada al campo militar La Joya, en Coahuila, y después al campo militar núm. 1 en la ciudad de México. Durante su detención en este último sitio, su madre dijo haber visto a varias personas que a la fecha siguen desaparecidas.

Desde que Alba llegó a HIJOS México realiza talleres de memoria para recuperar y reivindicar la experiencia de lucha de aquellas personas que fueron desaparecidas por exigir su derecho a la educación, a la salud, a la tierra, a la libertad y a la dignidad. En este espacio ella también ha logrado dimensionar que el caso de su mamá no fue exclusivo, sino que formó parte de una política de Estado.

“El Estado tiene toda la responsabilidad en las desapariciones forzadas, pues no se conforma con llevarse a las personas sino también en hacer como si nunca hubieran existido, y no se trata de agarrar un borrador y desaparecerlas del mapa. También creo que es responsabilidad de toda la sociedad exigir que, como mi madre, también las demás personas [que permanecen] en cárceles clandestinas sean liberadas”, concluye.

Hago presente lo que se dice que no sucede en este país: Tania Paloma

Tania Paloma Hernández es psicóloga, tiene 31 años e imparte clases en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). A partir de su proyecto de titulación de licenciatura ella se propuso rescatar una

realidad que en México históricamente se niega o se esconde, como lo es la desaparición forzada.

Su tesis de psicología colectiva analiza, por un lado, cómo algunas comunidades de Guerrero y Chihuahua mantienen pública la memoria de movimientos armados, presas y presos políticos, masacres y desapariciones ocurridas durante la llamada Guerra Sucia entre las décadas de los setenta y ochenta; y por el otro, los mecanismos que utiliza el Estado para llevar estos hechos al olvido.

“Yo me encargo de hacer presente lo que se dice que no sucede en este país, porque no se trató de un periodo de Guerra Sucia donde hubo represión y se acabó. Creo que existe una continuidad porque el Estado, —ahora en el argumento de su lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico— sigue aplicando de forma más estilizada su maquinaria de terror para desaparecer a quienes piden un mundo distinto y mejor”, dice.

Desde hace cinco años Tania Paloma participa en HIJOS México para reivindicar la lucha por la presentación de los cientos de personas desaparecidas en el país. Aunque no hay números exactos, la organización ha documentado casos de niños y niñas, mujeres, hombres, ancianos, campesinos, profesores, obreros y amas de casa, entre otros.

“Nuestra lucha ya no es sólo por nombrar a los desaparecidos y señalar a los responsables, sino también por lograr que se modifiquen los marcos jurídicos sobre la desaparición forzada para garantizar que no vuelva a pasar”, concluye.

Con una visión crítica, quienes integran HIJOS México reconocen que su avance ha sido lento en cuanto a garantizar justicia en el caso de las desapariciones forzadas de personas; sin embargo, tienen claro que la lucha debe seguir ganándose a pie de calle. Este tipo de iniciativas, por lo tanto, hoy demuestran el reto que implica sensibilizar a la sociedad entera para entender que las y los desaparecidos nos faltan a todos y a todas, no sólo en términos personales sino también de luchas sociales.

Ahí están las personas desaparecidas que lucharon por los derechos de las y los trabajadores desde los sindicatos, quienes desde sus comunidades indígenas —con elevados niveles de pobreza— exigieron su derecho a la educación y a la alimentación, o quienes ejercieron su derecho a la libertad de expresión. Olvidarlas significaría perpetuar la impunidad.🌀

Violación a derechos humanos por desapariciones forzadas o involuntarias*

La práctica de la desaparición forzada de personas viola toda una gama de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en los pactos internacionales de derechos humanos, así como en otros instrumentos internacionales de derecho humanitario.

Entre las normas que son vulneradas por la práctica de este delito destacan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957; así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y 1988, respectivamente.

En una desaparición pueden violarse también los siguientes derechos humanos:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- El derecho a la vida.

* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Desapariciones forzadas o involuntarias*, folleto informativo núm. 6 (Rev. 3), Ginebra, ONU, octubre de 2009, pp. 2 y 3, disponible en <www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf>, página consultada el 26 de marzo de 2010.



Fotografía cortesía de: HIJOS-México.

Las desapariciones forzadas violan en general el derecho a llevar una vida de familia, así como diversos derechos de carácter económico, social y cultural, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación.

En efecto, se ha comprobado que la desaparición del principal sostén económico de la familia, particularmente en las sociedades menos prósperas, suele dejarla en una situación socioeconómica desesperada, en la que es imposible ejercer la mayoría de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición forzada afectan con más

frecuencia a las mujeres. Cuando éstas son víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo.

Además, son las mujeres quienes están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia, por lo que frecuentemente pueden sufrir intimidación, persecución y represalias.

La niñez también es afectada por las desapariciones, tanto directa como indirectamente. La desaparición forzada de una o un niño contraviene claramente varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso su derecho a una identidad personal. Privar a niñas o niños de uno de sus padres a causa de una desaparición también es violar gravemente sus derechos humanos. ●

Informe de osc ante el Comité de Derechos Humanos de la onu*

La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (Red-TDT) dio a conocer un informe sobre la situación de los derechos humanos en México en el contexto de la revisión que hizo el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹ del quinto informe periódico presentado por México con base en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A continuación se muestran extractos del informe que firmaron más de 60 organizaciones civiles de derechos humanos de todo el país, en donde se refieren los casos de desapariciones forzadas contra defensoras y defensores de derechos humanos en el contexto de la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; además de un análisis crítico sobre los resultados de la desaparecida Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp).

* Para mayor información véase el informe completo en <www.redtdt.org.mx/media/descargables/informeRedTDT_CDHONU_espanol.pdf>, página visitada el 19 de marzo de 2010.

¹ La revisión se efectuó en el 98 Período de Sesiones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 8 al 26 marzo del 2010, en Nueva York, Estados Unidos.

Información que presentan las organizaciones de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos al Comité de Derechos Humanos de la ONU como insumo para la revisión del quinto informe periódico de México en virtud del artículo 40 del Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos

[...]

Participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública

43. El 8 de mayo de 2009 la Sedena [Secretaría de la Defensa Nacional] informó a través de un comunicado de prensa que el Ministerio Público Militar había consignado a 12 elementos del Ejército por la desaparición forzada de los civiles Miguel Ángel Gama Habif, Israel Ayala Ramírez y Aarón Rojas de la Fuente, ocurrida en Tamaulipas en marzo de 2009. De acuerdo con la información difundida por la propia Sedena, los castrenses quedaron a disposición del juez segundo militar adscrito a la I Región Militar. Es decir, serán juzgados por tribunales militares.²

[...]

*Derecho a la vida (artículo 6°)
Femospp*

54. En 2001 el gobierno del presidente Vicente Fox creó la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, conocida por sus siglas como Femospp.³ Dicha instancia

² Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *La posible participación de militares en casos de desaparición forzada confirma la necesidad de fortalecer el control civil sobre las fuerzas armadas*, boletín de prensa SC-04-09, 13 de mayo de 2009, disponible en <http://centroprodh.org.mx/2008/index.php?option=com_content&task=view&id=123&Itemid=58>. Véase también Amnistía Internacional, Acción urgente 88/09, AMR 41/018/2009, 27 de marzo de 2009.

³ Afadem, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comité 68 Pro Libertades Democráticas, Comité de Madres de Desaparecidos Políticos de Chihuahua, Fundación Diego Lucero, Nacidos en la Tempestad y Red Nacional Todos los Derechos para Todas y Todos, *Esclarecimiento y sanción a los delitos del pasado durante el sexenio 2000-2006: Compromisos quebrantados y justicia aplazada*, 2006, pp. 20-21.

fue la respuesta institucional al legado de ejecuciones extrajudiciales, cientos de desapariciones forzadas, actos de tortura y otras violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de represión desencadenada contra la disidencia política en los años sesenta, setenta y ochenta en el marco de la llamada Guerra Sucia.

55. En su diseño, la estructura de la Femospp se decidió en función de tres ejes: 1) el eje jurídico ministerial, integrado por el programa ministerial A, encargado de investigar las desapariciones forzadas; el programa ministerial B, encargado de investigar las masacres estudiantiles del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971; y el programa ministerial C, encargado de investigar las denuncias que no fueran competencia de los otros dos programas; 2) el eje de análisis de información e investigación documental, encargado del esclarecimiento histórico, y 3) el eje de cooperación, de participación ciudadana y vinculación institucional, encargado de los enlaces con la sociedad civil.⁴

56. Desde el inicio, organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos señalaron algunas limitaciones de la Femospp, entre ellas: a) el nombramiento de un fiscal que carecía de reconocimiento entre los actores involucrados en el tema; b) el escaso y poco calificado empleo del derecho internacional de los derechos humanos en sus investigaciones y sus argumentaciones; c) la falta de capacitación del personal, y d) la ausencia, en la práctica, de una labor interdisciplinaria apropiada para investigar crímenes ocurridos varias décadas atrás. A pesar de sus limitaciones, la Femospp era la única vía abierta por el Estado para dar cauce a la añeja demanda de verdad y justicia. De ahí que algunas víctimas, familiares y organizaciones decidiéramos acudir a esa instancia para coadyuvar en su labor.

57. Tras varios años de actuar como coadyuvantes en investigaciones ministeriales a cargo de la Femospp, las organizaciones civiles mexicanas pudimos documentar ampliamente las limitaciones y fallas estructurales de la Femospp, constatando que muchas de ellas repetían los patrones de otras instancias con las que el sistema mexicano de procuración y administración de justicia ha intentado investigar y procesar,

⁴ *Ibidem*, pp. 25-26.

- infructuosamente, graves violaciones a derechos humanos.
58. Enseguida, presentamos un breve análisis de las acciones emprendidas por el Estado mexicano a través de la Femosp, el proceso y resultados de la misma:
 59. *Ausencia de acceso a la justicia*: la Femosp no constituyó un mecanismo efectivo para acceder a la justicia.
 60. Durante sus cinco años de existencia, la Femosp inició más de 500 averiguaciones previas, de las cuales menos de 5% resultó en consignaciones. De éstas, no se ha derivado ninguna sentencia judicial que sancione a los responsables; es así que a la fecha no se ha dictado ninguna sentencia penal condenatoria en contra de quienes cometieron graves y sistemáticas violaciones contra los derechos que tutela el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁵
 61. Por otra parte, la actuación de la Femosp en cuanto a la investigación de desapariciones forzadas, se caracterizó por no atender las obligaciones y los estándares derivados del derecho internacional de los derechos humanos. La Fiscalía se ciñó al marco del derecho penal mexicano y consignó sus averiguaciones previas por el delito de “privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro” y no por el delito de “desaparición forzada de personas”, tal y como lo facultan varios tratados internacionales ratificados por el Estado [mexicano].
 62. Mención aparte merece el que la Femosp fue complaciente con los mandos castrenses, omitiendo investigar a fondo su responsabilidad en los delitos cometidos en el pasado, pese a que la evidencia historiográfica involucra contundentemente a las fuerzas armadas en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. A pesar de los indicios que los señalan como responsables de tales violaciones, la Femosp no logró que ningún militar fuera llevado ante tribunales civiles ni logró acceder plenamente a los archivos militares.
 63. *Ausencia de acceso a la verdad*: como se señaló anteriormente, el diseño institucional de la Femosp preveía un eje de análisis de información. Con el paso del tiempo, éste derivó en una Dirección de Investigación y Análisis Documental. Después de varias vicisitudes, el trabajo de la Dirección fue decantándose hacia la elaboración de un informe histórico sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado inmediato. En medio de las condiciones más adversas, la Dirección terminó redactando en diciembre de 2005 un borrador de informe histórico titulado *¡Que no vuelva a suceder!* En sus declaraciones públicas, el fiscal sostenía que su presentación daría pie a una reconciliación nacional; sin embargo, al interior de la Femosp se había comenzado a entorpecer su publicación.⁶
 64. Después de meses de incertidumbre, en febrero de 2006 una versión preliminar del informe fue filtrada a prensa y publicada por diversos medios de comunicación nacionales e internacionales. Aunque el borrador presentaba las limitaciones propias de un trabajo en ciernes, el proceso de documentación era lo suficientemente sólido para sentar las bases del reconocimiento de la responsabilidad estatal en la comisión de crímenes de lesa humanidad en los años sesenta, setenta y ochenta.⁷ No obstante, el informe no fue presentado públicamente por ninguna instancia oficial. Finalmente, la Procuraduría General de la República [PGR] colgó una versión editada del mismo durante un tiempo limitado en su sitio de internet; a eso se limitó la presentación del informe a la sociedad de la Femosp. Hoy en día, la información recopilada por la Dirección de Investigación y Análisis Documental de la Femosp es inaccesible; a pesar de que el acuerdo que formalizó la desaparición de la Femosp en noviembre de 2006 ordenó que tales documentos quedaran bajo resguardo del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), esta institución ha negado tener en su acervo el archivo respectivo.⁸ Dado que la Procuraduría General de la República también ha negado tener los

⁵ Es importante destacar que aun cuando se formalizaron acusaciones en contra de un ex presidente y dos ex directores de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, éstas no derivaron en procesos al cabo de los cuales se dictara una sentencia que determinara la responsabilidad penal o la inocencia de los imputados. Por distintos motivos, cada una de estas causas fue sobreesida en su momento; a la fecha, ninguno de estos juicios penales permanece abierto. Cfr. Gustavo Castillo y Elizabeth Velasco, “La Femosp dejó pendientes de resolver 90% de casos investigados”, *La Jornada*, 11 de julio de 2007, disponible en <www.jornada.unam.mx/2007/07/11/index.php?section=politica&article=014n1pol>.

⁶ Jorge Medellín, “Informe sobre ‘Guerra Sucia’ circula en internet”, en *El Universal*, 28 de febrero de 2006, disponible en <www.eluniversal.com.mx/notas/333196.html>.

⁷ Desde febrero de 2006 el informe *¡Que no vuelva a suceder!* puede consultarse en <www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/index.htm>.

⁸ Se ha solicitado infructuosamente dicha información a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, recibiendo como respuesta que el Inacipe no tiene los documentos en su acervo.

documentos, la sociedad mexicana ha sido privada de acceder a este importante trabajo preliminar de documentación de las violaciones a derechos humanos cometidos en el pasado y con ello ha visto vulnerado su derecho a la verdad.

65. *Ausencia de reparaciones*: en materia de reparaciones, la Femospa se limitó a proponer, entre algunos de los afectados, una indemnización pecuniaria dejando de lado otros aspectos como el reconocimiento de la responsabilidad estatal y las medidas de no repetición. No obstante, ni siquiera esto se concretó.
 66. Si bien es del conocimiento público que desde 2001 se creó un Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos por Violaciones a Derechos Humanos de Individuos Vinculados a Movimientos Sociales y Políticos en la década de los sesenta y setentas, lo cierto es que a la fecha los avances logrados por dicha instancia son desconocidos, pues sus sesiones y sus actas de trabajo no son públicas. Por otra parte, preocupa que dicho Comité se guíe por criterios que atiendan a la individualidad de cada caso, dejando de lado el carácter sistemático de las violaciones a derechos humanos cometidas en México en el pasado reciente.
 67. Es pertinente destacar que la responsabilidad del Estado por el incumplimiento que persiste no es atribuible únicamente a la Femospa. Otros actores también evadieron su responsabilidad en el tema: el titular del Ejecutivo acometió dubitativamente el liderazgo político necesario para llevar ante la justicia a los criminales del régimen represivo; el Poder Legislativo, por su parte, omitió realizar las adecuaciones normativas necesarias para propiciar procesos acordes al derecho internacional de los derechos humanos; a su vez, el Poder Judicial aplicó criterios excesivamente formalistas cuando se le sometieron casos relacionados con la impunidad en los crímenes del pasado; finalmente, el Ejército optó por negarse al escrutinio ciudadano y mantuvo su tradicional hermetismo.
 68. *Situación actual*: a finales de noviembre de 2006 el entonces procurador general de la República, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, emitió un acuerdo por el que la Femospa fue desaparecida y la información que había recabado, dispersada. No importó para ello que existieran averiguaciones previas y procesos penales en curso, ni que el
- derecho colectivo a la verdad estuviese incumplido. La decisión de desaparecer la Femospa fue refrendada por su sucesor, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, mediante acuerdo A/317/2006 de la PGR en marzo de 2007, ya bajo la administración del nuevo presidente, Felipe Calderón.⁹
 69. En la actualidad, la administración del presidente Calderón ha optado por perpetuar la impunidad y restar importancia al tema: el destino de la información y el trabajo desarrollado por la Femospa quedó bajo la dirección de la Coordinación General de Investigaciones (CGI) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales mediante el citado acuerdo A/317/2006, sin que se expresara una postura clara del gobierno, acorde a la relevancia del tema, sobre la manera en que serían asumidas las tareas. Desde entonces las averiguaciones previas que quedaron bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Investigación no han tenido avances significativos.¹⁰
 70. Por otra parte, la falta de compromiso de la actual administración para con los familiares de los desaparecidos y otras víctimas de la Guerra Sucia, apareció claramente en el reciente Examen Periódico Universal (EPU) de México, realizado en febrero de 2009, y cuyo informe final fue adoptado en una sesión pública del Consejo el 11 de junio del mismo año. En el mencionado proceso, el tema de la impunidad por los crímenes de la Guerra Sucia fue uno de los puntos retomados tanto por otros Estados miembros del Consejo, como por organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil. En este marco, cabe destacar la recomendación oficial formulada por Bélgica al Estado mexicano para que el Estado tome las acciones necesarias para “[r]establecer la Fiscalía Especial para los Delitos Cometidos contra Movimientos Sociales y Políticos del Pasado o crear una fiscalía similar, dando a las víctimas y sus familiares una señal elocuente de que se está luchando contra la impunidad”.¹¹ Como se desprende del do-

⁹ Acuerdo A/317/2006 de la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 2007, disponible en <www.dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=03&day=26>.

¹⁰ Cabe mencionar que a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales compete la investigación de los delitos fiscales, los fraudes y los delitos comprendidos en leyes especiales relativas al sistema financiero.

¹¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Examen Periódico Universal: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México, 29 de mayo de 2009, Doc. A/HRC/11/27, párr. 94.8, disponible en <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_

cumento complementario que entregó el Estado en esa ocasión, sin embargo, el Estado considera que la propuesta de crear una Fiscalía Especial es irrelevante, ya que la Coordinación General de Investigaciones tiene competencia sobre el asunto, aunque no ofreció ningún ejemplo de una condena o sanción aplicada a raíz de acciones emprendidas por la CGI por crímenes cometidos durante la Guerra Sucia.¹²

71. Si bien es cierto que la actual incidencia de desapariciones forzadas en México no es igual a la práctica de violaciones de este tipo que afectó a cientos de familias durante la Guerra Sucia, lo cierto es que casos de dicha práctica persisten hoy en día. Lo anterior pone de relieve que no han sido desmontadas las estructuras autoritarias que permiten dicha práctica y que la impunidad por los crímenes del pasado propicia la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto actual.
72. Instamos al Comité que recomiende al Estado mexicano lo siguiente:
 - a) Crear y garantizar la permanencia de una Fiscalía Especial para la investigación de los crímenes de Estado cometidos en el pasado autoritario, con presupuesto propio y personal conocedor de las circunstancias en que ocurrieron dichos delitos, a fin de investigar con seriedad, consignar e impulsar la debida sanción a los responsables de tales crímenes.
 - b) Crear, para coadyuvar con esta instancia, una Comisión de Esclarecimiento Histórico que consolide la investigación iniciada en el tema y que culmine con un informe oficial en que se reconozca plenamente la responsabilidad estatal en estos crímenes y sienta las bases para que

se conozca la verdad y se les repare el daño a las víctimas. Dicha Comisión debe conformarse por reconocidos expertos independientes en la materia, seleccionados después de una consulta pública y a la sociedad civil.¹³

[...]

Criminalización de la protesta social

170. En los últimos años o de manera particular en los últimos meses se ha incrementado la situación de riesgo, las amenazas y los atentados a personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos en organismos civiles. En 2004, la CNDH [Comisión Nacional de los Derechos Humanos] recibió 14 quejas directamente relacionadas con este aspecto. Sin embargo, la situación es más crítica de lo que estos números reflejan. Diversos asesinatos dan cuenta de ello, además que fue uno de los puntos más álgidos de reclamo en el pasado Examen Periódico Universal.
171. A pesar de ello, la CNDH tiene una actuación tímida. No ha emitido ninguna Recomendación sobre este tema y en casos concretos, como la pasada desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de dos defensores en el estado de Guerrero, reaccionó tarde y no ha presentado avances o información en relación con su Recomendación.¹⁴

27_MEX_S.pdf>.

¹² Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México: Adición: Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el estado examinado, junio de 2009, párr. 27, disponible en <lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_Add1_MEX_S.pdf>.

¹³ Véase Afadem, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Comité 68 Pro Libertades Democráticas, Comité de Madres de Desaparecidos Políticos de Chihuahua, Fundación Diego Lucero, Nacidos en la Tempestad y Red Nacional Todos los Derechos para Todos y Todos, *Esclarecimiento y sanción a los delitos del pasado durante el sexenio 2000-2006: Compromisos quebrantados y justicia aplazada*, México, 2006, p. 93, disponible en <www.redtdt.org.mx>.

¹⁴ Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C., *160 organizaciones exigen a autoridades esclarecer ejecuciones y resarcir el daño*, boletín de prensa núm. 100, 25 de febrero de 2009, disponible en <www.fundar.org.mx/boletines2009/25febrero.htm>.

Las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad*

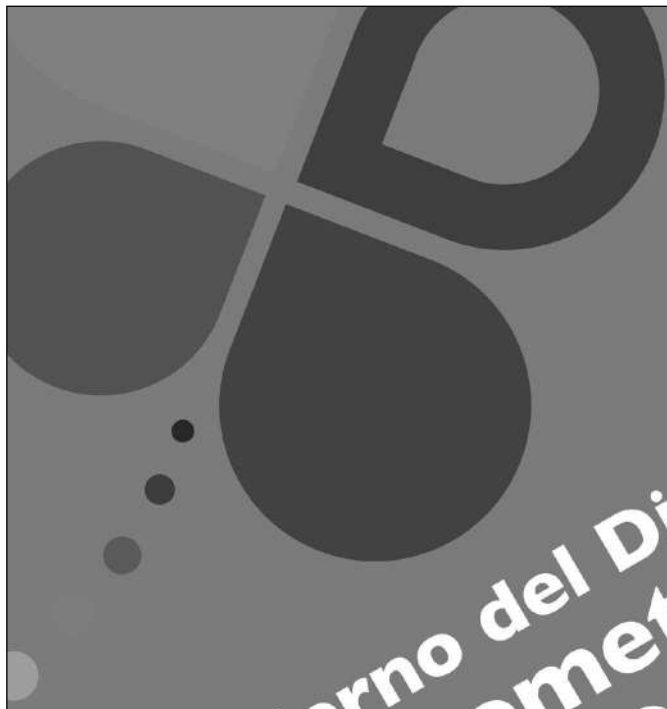
Como resultado de la evolución del derecho internacional, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha venido elaborando una serie de comentarios generales sobre este delito, el cual se ha convertido en una violación continua a los derechos humanos en el mundo. En su reciente informe anual, presentado el 21 de diciembre de 2009, el Grupo de Trabajo se pronunció en torno a las condiciones que deben existir para considerar que las desapariciones forzadas son crímenes de lesa humanidad.

Preámbulo

En la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992 se afirma la vinculación entre las desapariciones forzadas y los crímenes de lesa humanidad. En el párrafo cuarto de su preámbulo, se declara que la “práctica sistemática [de las desapariciones forzadas] representa un crimen de lesa humanidad”.

El Grupo de Trabajo considera que esta disposición debe ser interpretada a la vista de los acontecimientos jurídicos que han tenido lugar desde 1992. En virtud de lo expuesto, el GTDFI ha decidido redactar el siguiente comentario general:

* Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comentario general sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad, aprobado por el GTDFI en su 87º periodo de sesiones realizado del 9 al 13 de marzo de 2010, disponible en <www2.ohchr.org/english/issues/disappear/docs/A-HRC-13-31_sp.pdf>, página consultada el 26 de marzo de 2010.



El Gobierno del Distrito Federal
se comprometió a que la
ciudad sea accesible para las
personas con discapacidad
¿Sabes cómo lo va a hacer?

Para responder a esta
y otras preguntas consulta el
**Programa de Derechos Humanos
del Distrito Federal en:**

www.derechoshumanosdf.org.mx

o búscanos como **Diagnóstico Programa** en: **facebook**



Comentario general

- 1) El concepto de *crímenes de lesa humanidad* ha sido reconocido por el derecho internacional desde hace mucho tiempo. La vinculación entre las desapariciones forzadas y los crímenes de lesa humanidad fue explícitamente reconocida por la Resolución 666 (XIII-0/83) de 1983 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual describía la práctica de las desapariciones forzadas *per se* como un crimen de lesa humanidad. Dicho de otra forma, cualquier acto de desaparición forzada es considerado, de conformidad con ese texto, como un crimen de lesa humanidad.
- 2) La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 reafirma, en el párrafo sexto de su preámbulo, que “la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad”.
- 3) El artículo 18 del proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional de 1996, define los crímenes de lesa humanidad de la siguiente manera: “Por crimen contra la humanidad se entiende la comisión sistemática o en gran escala, e instigada o dirigida por un gobierno, una organización política o grupo, de cualquiera de los actos siguientes”. Esta definición es aplicable a todos los crímenes enumerados en dicho artículo, entre los que figuran las desapariciones forzadas.
- 4) El artículo 7º, párrafo primero, del Estatuto de Roma de 1998, por el que se establece la Corte Penal Internacional, también ofrece una definición general del concepto de crímenes de lesa humanidad, la cual es aplicable a todos los crímenes indicados en el mencionado párrafo, incluidas las desapariciones forzadas. Esta definición contiene diversos criterios: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.
- 5) En el artículo 5º de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 se dispone lo siguiente: “La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por éste”.
- 6) Esta disposición, aunque recuerda los criterios que son similares a los enunciados en el proyecto de código de la Comisión de Derecho Internacional, al mencionar el “crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable”, está de hecho refiriéndose esencialmente a otros instrumentos o fuentes del derecho internacional. Los *travaux préparatoires* confirman que los Estados no pretendían definir las desapariciones forzadas como un crimen de lesa humanidad, sino principalmente recordar que, de acuerdo con otros instrumentos y fuentes del derecho internacional, ésta era una calificación aceptada.
- 7) Sobre la base tanto de la jurisprudencia de los tribunales internacionales como del Estatuto de la Corte Penal Internacional, puede observarse que los crímenes de lesa humanidad son crímenes cometidos en un contexto. Dicho de otra manera, los crímenes de lesa humanidad se caracterizan por sus elementos contextuales. Estos elementos específicos son los que permiten diferenciar, por ejemplo, un asesinato calificado como un delito común de un asesinato que constituye un crimen de lesa humanidad.
- 8) Consideraciones parecidas se aplican a las desapariciones forzadas, que sólo pueden calificarse de crímenes de lesa humanidad cuando se cometen en un contexto determinado.
- 9) Así pues, el párrafo cuarto del preámbulo de la Declaración de 1992 ha dejado de estar en consonancia con el derecho internacional vigente. La jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y los tribunales mixtos, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ofrecen muestras convincentes del derecho internacional vigente en esta materia.
- 10) La jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales especiales viene dada, entre otros, por el fallo de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el *Caso Ku-*

*narac y otros*¹ en el cual consideró que los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad son los siguientes:

- a) Que hubiera tenido lugar un “ataque”;
- b) Que el ataque estuviera dirigido contra cualquier población civil;
- c) Que el ataque hubiera sido generalizado o sistemático, y
- d) Que el autor tuviera conocimiento del ataque.

11) Estos mismos elementos se repiten en el artículo 7º, párrafo primero, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que dice así: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

12) El Estatuto de la Corte Penal Internacional ha sido ratificado por más de 100 países. En una decisión histórica, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional se refirió con frecuencia al caso *Kunarac* para interpretar el artículo 7º, párrafo primero.²

13) Debe observarse también que el artículo 7º, párrafo primero, ha sido incorporado a los estatutos de otros tribunales internacionales y mixtos, incluidos el Tribunal Especial para Sierra Leona, las Salas Especiales de Delitos Graves de Timor-Leste y las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya.

14) El Grupo de Trabajo está, por lo tanto, convencido de que la definición contenida en el artículo 7º, párrafo primero, del Estatuto de la Corte Penal Internacional refleja actualmente el derecho internacional consuetudinario y puede, por consiguiente, utilizarse para interpretar y aplicar las disposiciones de la Declaración.

15) En caso de presentarse denuncias de desapariciones forzadas que pudieran constituir crímenes de lesa humanidad, el Grupo de Trabajo las evaluará a la luz de los criterios enumerados en el artículo 7º, párrafo primero, del Estatuto de Roma, tal y como éstos son interpretados por los tribunales internacionales y mixtos; y, llegado el caso, las remitirá a las autoridades competentes, ya sean internacionales, regionales o nacionales.●

¹ Emitido el 12 de junio de 2002, con el registro IT-96-23 y 23/1-A, párrs. 71-105. Información disponible en la página web del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, <www.icty.org>, página consultada el 24 de marzo de 2010.

² El fiscal *c. Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”) y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (“Ali Kushayb”)*, núm. ICC-02/05-01/07, decisión sobre el

requerimiento fiscal con arreglo al artículo 58, párrafo séptimo, del Estatuto, 27 de abril de 2007, párrs. 60-62. Información disponible en la página web de la Corte Penal Internacional, <www.icc-cpi.int/Menus/ICC?lan=en-GB>, página consultada el 24 de marzo de 2010.

Cortesía de: HIJOS-México. Campaña fotográfica “Los desaparecidos nos faltan a todos”.





Librero del DFENSOR

Encuentra estos títulos y más en el
**Centro de Consulta
y Documentación de la CDHDF.**

Un espacio para la lectura y la reflexión

biblioteca@ms.cd hdf.org.mx
Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030, México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818



Ximena Antillón Najlis, *La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez. Informe de afectación psicosocial*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2008, 119 pp.

Esta obra es un informe documental sobre el impacto psicosocial a nivel individual, familiar y comunitario ocasionado por la desaparición forzada de personas acaecida en el contexto de la Guerra Sucia mexicana. En esta investigación se expone el caso de la desaparición de Rosendo Radilla, líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, ocurrida en 1974. Este hecho permite observar, por un lado, el daño ocasionado a nivel individual, familiar y comunitario y, por el otro, la trascendencia del caso en la búsqueda de la verdad y la justicia, valores fundamentales en un Estado democrático.

Pablo Romo Cedano y Yaiza Ariana Rodríguez (comp.), *Desapariciones forzadas en México. Documentos del proceso de mediación entre el PDPR-EPR y gobierno federal*, México, Serapaz, 2010, 295 pp.

Esta obra es un esfuerzo realizado desde la sociedad civil en la búsqueda de un país que ofrezca un pleno respeto a los derechos humanos y justicia en los casos de desapariciones forzadas de personas. También constituye un acervo del proceso de mediación entre el Partido Democrático Popular Revolucionario –Ejército Popular Revolucionario (PDPR-EPR) y el gobierno a través de la Secretaría de Gobernación–, para dialogar sobre la presentación con vida de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez, militantes del EPR desaparecidos desde el 25 de mayo de 2007.

Esta obra consta de dos apartados: en el primero se incluyen todos los documentos del PDPR-EPR que fueron dirigidos a la Comisión de Mediación (Comed), los comunicados y documentos que el gobierno federal emitió sobre el caso y, todos los materiales y comunicados elaborados por la Comed. En el segundo apartado se encuentran los documentos de contexto que emitió por el PDPR-EPR y que dirigidos a la población mexicana, a la opinión pública o a alguna instancia de derechos humanos, así como una síntesis de la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

